



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 395 Ejemplares
80 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Miércoles 18 de Agosto de 2021

No. 154

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	
Acuerdo Ministerial No. 26-2021.....	8054	Certificación.....	8101
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo C.P.A.....	8054	Resolución Centro de Medicación.....	8102
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Resoluciones.....	8054	Edicto.....	8103
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resoluciones.....	8093	Certificaciones.....	8103
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		SECCIÓN JUDICIAL	
Certificación.....	8099	Edictos.....	8110
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA		UNIVERSIDADES	
Certificación.....	8099	Títulos Profesionales.....	8112

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2021-02803 - M. 76912374 - Valor C\$ 190.00

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
Managua, Nicaragua

ACUERDO MINISTERIAL NO.26-2021

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Aceptar la renuncia del Compañero **Melvin Alejandro Castrillo Lumbi**, en el cargo de Responsable de la División General Administrativa Financiera, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por consiguiente queda cancelado el Acuerdo Ministerial 25-2018, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.73 del 19 de abril del año dos mil dieciocho.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día seis de agosto del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día once de agosto del año dos mil veintiuno.
Denis Moncada Colindres, Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-02281 - M. 74006620 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 187-2021**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ROBERTO VICENTE VADO SELVA**, Identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-280271-0004F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **170-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de

junio del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802284** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el veintidós de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el número perpetuo **2736** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO VICENTE VADO SELVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintitrés de junio del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2021-02284 - M. 73768687 - Valor C\$ 570.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.71-2021
DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA
FINCA LA ESPERANZA**

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; a las once y treinta minutos de la mañana del día martes cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTOS RESULTAS

Visto el escrito de solicitud presentado por el ciudadano **Daniele Fiorentini**, identificado con cédula de residencia Nicaragüense permanente número dos, cuatro, cero, ocho, dos, cero, cero, nueve, cero, cuatro (24082009004), en fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Carazo, para la Declaración de Reserva Silvestre Privada de la finca denominada "*La Esperanza*", con un área de catorce

punto treinta y nueve hectáreas (14.39 ha); acreditando la titularidad de la propiedad con Testimonio de Escritura Pública Número Doce (12) "Compraventa de Finca Rústica", realizada ante los oficios Notariales del Licenciado Ever Harley Campos Zambrana, en fecha veintinueve de febrero del año dos mil ocho, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Jinotepe, bajo el Asiento XIV; Tomo: 576; Folios: 74/75; Finca Número: 3944, columna de inscripciones sección de derechos reales e inscrita en Asiento III; Tomo: 576; Folios: 72/73; Finca Número: 17.652, columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, columna de Inscripciones, Libro de Propiedades de Jinotepe, el área solicitada a declarar pertenece a un sistema de bosque medianos, en zona cálida semi-húmeda, con temperatura entre los 28 °C a 31 °C de temperatura, cuenta con especies de flora y fauna silvestre, el área a declarar será para protección y restauración de áreas de conectividad de corredores biológicos, captura de carbono y mitigación del impacto ante el cambio climático, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales;

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "los nicaragüenses tienen derecho tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta a dignidad. Pertenecen comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio

del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural *Finca* denominada "*La Esperanza*", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Carazo, en la comunidad Caños blancos, municipio de Jinotepe, en fecha viernes veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno; de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se verificó que la propiedad pertenece a un sistema forestal perteneciente a bosques medianos a bajo sub caducifolios de zona cálidas y semi húmedas, con las siguientes características 220 a 1,500 mm de precipitación mediana anual, 28°C a 31 °C de temperatura, 0 a 509 msnm. Lluve de mayo a noviembre, la cual proporciona mayor vida a las especies de flora y fauna silvestre que habitan dentro del área de lo anterior se ha confirmado que la propiedad conocida como "*La Esperanza*", cumple con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada*.

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, por la Delegación Territorial del Departamento de Carazo, en la comunidad Cañas blancas; en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, se le asignó un puntaje de ochenta por ciento (80%) en la tabla de valoración; dictamen técnico positivo para declarar catorce hectáreas (14.39 ha), como Reserva Silvestre Privada; el suelo de la propiedad presenta una capa densa, con buen infiltración de agua y retención de humedad, sistema denso de vegetación, existe un bosque latifoliados en donde puedan encontrar especies arbóreas de importancia ambiental y ecológica que sirven de alimento a la fauna silvestre (Pochote, Chilamate, Cedro, Ñambar, Guanacaste, Guácimo, Genizaro, Huevo de burro, Palo de hule, Mamey, Acacia rosada, Nogal, Caoba, Guachipilín, Madroño, Ojoche, Bambú); parte de la finca existe un sistema agroforestal donde se realiza cultivo de cacao y café bajo sombra y musáceas; también posee árboles frutales como; Coco, Mango, Cítricos, Guayaba, Aguacate, Nispero, Anona, la mayor parte de la vegetación en los límites de la propiedad es regeneración natural.

V

Que la Propiedad denominada "*La Esperanza*", posee servicios ambientales y ecoturísticos tales como; captación de carbono, infiltración de agua superficial, anidamiento de especies de fauna tales; Mono Congo, Ardillas, Zorro mión, avistamiento de aves como; Pájaro carpintero, Oropéndolas, Tucanes, Canarios, Colibrí, Salta Piñuelas, Zanates, Chocoyos, Loras; reptiles Boas, Garrobo negro, iguana verde, Gecos; elementos claves y necesarios para ser declarada como una

Reserva Silvestre Privada, porque contribuye a la conservación de la fauna, la flora, fijación de carbono, producción de oxígeno, infiltración de agua al manto acuífero subterráneo, protección del suelo, reciclaje de nutrientes, conectividad con zonas de hábitat y anidación de especies.

POR TANTO

La suscrita, *Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)*, en uso de las facultades que me confiere; la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290 "*Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; la Ley N° 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve;

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad del ciudadano *Daniele Fiorentini*, identificado con cédula de residencia Nicaragüense permanente número (24082009004) denominada "*Finca La Esperanza*", acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio de Escritura Pública Número Doce (12) "Compraventa de Finca Rústica", ante los oficios Notariales del Licenciado Ever Harley Campos Zambrana, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Jinotepe, en la cual se reconocerá un área de catorce punto treinta y nueve hectáreas, (14.39 ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada "*La Esperanza*", se encuentra ubicada en la comunidad Caños blancos, municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo; en las coordenadas siguientes:

Polígono

ID	X	Y									
1	589499	1309631	6	589530	1309339	11	589973	1309513	16	589750	1309673
2	589499	1309667	7	589720	1309422	12	589959	1309609	17	589697	1309662
3	589377	1309637	8	589762	1309318	13	589910	1309599	18	589671	1309739
4	589399	1309561	9	589935	1309374	14	589862	1309689	19	589515	1309620
5	589454	1309559	10	589895	1309500	15	589764	1309640			

Tercero: Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada "*Finca La Esperanza*" serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Carazo, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al artículo 27 del Decreto 01-2007, Reglamento de áreas protegidas.

Cuarto: De conformidad al párrafo segundo del artículo 26, del Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas, ciudadano *Daniele Fiorentini*, deberá de elaborar en un plazo de doce (12) meses el Plan General de Manejo y Plan Operativo Anual, el que será aprobado por el MARENA, donde se definieran las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma, el propietario es el responsable por la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: La falta de cumplimiento de parte del ciudadano *Daniele Fiorentini*, de elaborar e implementar el plan de manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra-MARENA.**

Reg. 2021-02285 – M. 73768687 – Valor C\$ 570.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.86-2021 DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA FINCA SANTA MARÍA

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; a las tres y treinta minutos de la tarde del

día miércoles diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTOS RESULTAS

Visto el escrito de solicitud presentado en fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Rivas, para la Declaración de Reserva Silvestre Privada la finca denominada "*Santa María*", por el Licenciado *Roberto de Jesús Rojas Mena*, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número cinco, seis, uno, guión, cero, siete, cero, seis, seis, cinco, guión, cero, cero, cinco, letra N, (561-070665-0005N), en representación de la Asociación Universidad Internacional Antonio de Valdivieso (UNIAV), lo cual lo acredita mediante Testimonio Escritura Pública Ochenta y Dos (82) Poder General de Administración, ante los oficios notariales del licenciado Max Donald Mena Romero en fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis; con un área de ciento sesenta punto nueve hectáreas (160.9 Ha); acreditando la titularidad de la propiedad con Testimonio de Escritura Pública Número Cuatro (04) "Donación de Bien Inmueble y Aceptación", realizada ante los oficios notariales del Licenciado Joann de Jesús Gutiérrez Arana en fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y seis, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Rivas, bajo el Asiento 1°; Tomo: 553; Folios:164-165; Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas, el área solicitada a declarar esta situada entre las coordenadas 11° 41'; latitud norte 85° 83'; longitud oeste las condiciones agroecológicas de la zona según INETER, Rivas (2016) son temperatura media anual de 27°C, precipitaciones de 1614mm año, período canicular del 15 de julio-15 de agosto, altitud de 70 msnm, humedad relativa entre 72%-86%, velocidad del viento de noviembre-abril es de 3,7 m seg y de mayo-octubre de 2,4 m seg topografía con pendientes del 3-5%, suelos de francos a francos arcilloso (INETER sf). Es de una zona cálida y seca (salas 1993) perteneciente al bosque tropical seco de la Región Mesoamericana que se extiende desde el sur de México hasta el norte de Costa Rica (Zee et al.2012), la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales;

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y

que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación Nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural *Finca* denominada "*Santa María*", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Rivas, en la Comarca Chocolate, Municipio de Rivas, en fecha martes veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno; de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que está situada entre las coordenadas 11° 41' latitud norte; 85° 83' longitud oeste, es de una zona cálida y seca, perteneciente al bosque tropical seco de la Región Mesoamericana que se extiende desde el sur de México hasta el norte de Costa Rica, la propiedad es utilizada por el personal Docente y estudiantes de las carreras de Agro-ecoturismo Bilingüe, Ciencias Agropecuarias e Ingeniería Agronómica en sus prácticas profesionales relacionadas con la producción agropecuaria sostenible, de lo anterior se ha constatado que la propiedad conocida como "*Santa María*", cumple con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada*.

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, por la Delegación Territorial del Departamento de Rivas, en la Comarca la Chocolate en el Municipio de Rivas, se le asignó un puntaje de Setenta y

Seis (76) en la tabla de valoración; Dictamen Técnico positivo para declarar Cuarenta y Dos punto Siete Hectáreas (42.7 Ha), como Reserva Silvestre Privada; se constató que se dedica a actividades agropecuarias para fines académicos e investigativos, además existen áreas de pastoreo y sistemas de producción de bovino, cunícolas y apicultura, así como obras de conservación de suelo y sistemas de silvopastoriles; existe un área de sesenta y una manzana (61 Mzn) equivalentes a Cuarenta y Dos Hectáreas (42 Ha) dedicadas a la conservación de bosque de las cuales Siete punto Seis manzanas (7.6 Mzn) son de reforestación con enfoque de sistema activo denominado taungya y Cincuenta y Tres punto Setenta y Seis Manzanas (53.76 Mzn) son de bosque natural regeneración.

V

Que la Propiedad denominada "Santa María", posee servicios ambientales y ecoturísticos tales como; captación de carbono, infiltración de agua superficial, anidamiento de especies de aves, flora y fauna. Dentro de las especies forestales se encuentran; Melina, Pochote, Guanacaste, Genizaro, Guarumo, Cedro, Madroño, Caoba, Laurel, Madero Negro, Nancite, Teca. Entre las especies de Fauna se encuentran; Monos Congos, Pájaro Carpintero, Ardillas, Urracas. También existen Zorro Gris, Zopilote, Escarabajo Tragón, Pájaro Gavilán, Bejuquilla, Ratón, Zorro Mión, Puerco Espín, Martilla, Pitanga, Cualillo, Falso Coral, Tirama, Caracol Arbóreo, Salta Piñuela, Urraca Copetona, Gavilán, Perezoso, Lagartija Cola Chata, Colibrí, Mofeta, Pájaro Búho.

POR TANTO

La suscrita, *Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)*, en uso de las facultades que me confiere; la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290 "*Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; la Ley N° 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve;

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad de la Asociación Universidad Internacional Antonio de Valdivieso (UNIAV), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Rivas, bajo el Asiento 1°; Tomo: 553; Folios:164-165; Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas, representada por el Licenciado *Roberto de Jesús Rojas Mena*, quien acredita su representación de conformidad a Testimonio Escritura Pública Ochenta y Dos (82) de Poder General de Administración, en la cual se reconoce un área de Cuarenta y Dos punto Siete Hectáreas, (42.7 Ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada "Santa María", se encuentra ubicada en la Comarca La Chocolate, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas; en las coordenadas siguientes:

Polígono

Id	X	Y	Id	X	Y	Id	X	Y
1	627463	1258531	12	627072	1259258	23	626430	1258826
2	627461	1258532	13	627040	1259253	24	626473	1258823
3	627458	1258536	14	627038	1259252	25	626715	1258598
4	627373	1258677	15	627002	1259245	26	626721	1258630
5	627367	1258669	16	626917	1259229	27	626914	1258785
6	627364	1258695	17	626888	1259223	28	627012	1258423
7	627281	1258924	18	626854	1259217	29	627456	1258523
8	627254	1259130	19	626851	1259216	30	627469	1258482
9	627235	1259275	20	626913	1258800	31	627601	1258418
10	627234	1259281	21	626900	1258824	32	627598	1258515
11	627232	1259289	22	626795	1259008			

Tercero: Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada *Finca "Santa María"* serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos noventa (90) días. La Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) Rivas, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al artículo 27 del Decreto 01-2007, Reglamento de áreas protegidas.

Cuarto: De conformidad al párrafo segundo del artículo 26, del Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas, la Asociación Universidad Internacional Antonio de Valdivieso representada por el Licenciado *Roberto de Jesús Rojas Mena*, deberá de elaborar en un plazo de doce (12) meses el Plan General de Manejo y Plan Operativo Anual, el que será aprobado por el MARENA, donde se definieran las directrices de manejo y actividades a desarrollar, el propietario a través de su representante es el responsable por la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: La falta de cumplimiento de parte de la Asociación Universidad Internacional Antonio de Valdivieso (UNIAV), en representación del licenciado *Roberto de Jesús Rojas Mena*, de elaborar e implementar el Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra-MARENA.**

Reg. 2021-2286 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
(MARENA)**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 16.2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. A través de las Delegaciones Territoriales

podrá apoyar técnicamente a los gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Marena para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, certifica y declara Parque Ecológico Cerro La Aguadora, bajo la Ordenanza Municipal No.02-2020, publicada el veintiuno de febrero del año dos mil veinte, ubicado en la Comarca Los Papales, Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

V

Que el sitio denominado Cerro La Aguadora constituye un área de gran valor ecosistémico para el Departamento de Jinotega, en vista que se encuentra ubicado en la zona de influencia de la microcuenca del río viejo, dicho sitio contribuye al manejo de cuenca en el eje de protección del recurso hídrico y el eje de biodiversidad en los propósitos de conservación y restauración de áreas para la conectividad de corredores biológicos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal "*Cerro La Aguadora*", el cual cuenta con una extensión 27.4 hectáreas equivalentes a 38.99 manzanas, dedicadas a la conservación de la diversidad biológica, ubicado en la comarca Los Papales, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega; por ser un sitio de importancia ecológica, gran valor por sus recursos hídricos y servicios medioambientales, ecosistémicos paisajísticos.

SEGUNDO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA.**

Reg. 2021-02287 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 73-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca La Última Iguana”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca La Última Iguana” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad “Finca La Última Iguana” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, será administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la propiedad denominada “Finca La Última Iguana” propiedad del Señor Jochen Schneider, identificado con cedula de residencia 140220110500, con un área de 6 hectáreas, propiedad ubicada en Sapoá, Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca La Última Iguana” se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	650530.98	1243534.78	11	650721.26	1243141.32
2	650969.62	1243431.11	12	650689.69	1243102.68
3	651032.92	1243360.14	13	650628.24	1243138.83
4	651006.63	1243339.46	14	650584.01	1243164.32
5	650967.34	1243382.26	15	650537.00	1243194.00
6	650855.07	1243365.62	16	650564.61	1243236.40
7	650783.57	1243355.95	17	650594.29	1243218.52
8	650604.55	1243369.10	18	650590.07	1243381.62
9	650612.16	1243237.72	19	650500.99	1243458.78
10	650611.99	1243207.89			

Propiedad Inscrita bajo el número 28,395 Folios del 140 al 143 del tomo 290 columna de inscripciones y sección de Derechos Reales del Registro público de la propiedad Inmueble del Departamento de Rivas.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca La Última Iguana”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca La Última Iguana”, propiedad del señor Jochen Schneider.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés día del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-02288 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 76-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca Buena Vista”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca Buena Vista” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad “Finca Buena Vista” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca Buena Vista” propiedad del señor Juan José García Ramos, identificado con cédula de identidad ciudadana 361-160256-0001X, demuestra en su calidad de dueño mediante Testimonio de Escritura Pública número ciento veintiocho (128) denominada Cesación de comunidad y Partición, debidamente autorizada en la Ciudad de Boaco a las tres de la tarde, del día uno de diciembre del año un mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del licenciado Gerardo Antonio Magaña Pérez, la que rola en el Protocolo número cuatro (4) del reverso del folio número ciento veinticinco al reverso del número ciento veintisiete. La finca que está conformada por un total de quince (15) manzanas, de las cuales cinco punto cero cinco (5.05) manzanas, equivalentes a tres punto cincuenta y seis (3.56) hectáreas serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Buena Vista”, se encuentra ubicada en la en la comarca Las Lagunas, municipio de Boaco, departamento de Boaco; Nicaragua. El área destinada a ser declarada Reserva Silvestre Privada se ubica en las siguientes coordenadas:

Área 1	Coordenadas	
	X	Y
1	650915	1378988
2	650873	1379016
3	650917	1379115
4	650935	1379069
5	650449	1379070
6	650964	1379075
7	650974	1379049

Área 2	Coordenadas	
	X	Y
1	650902	1378941
2	650972	1379037
3	650998	1378971
4	650969	1378817
5	650914	1378769
6	650897	1378721
7	650811	1378678

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca Buena Vista”; estará sujeto a los términos y condiciones establecidas en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca Buena Vista”, propiedad del señor Juan José García Ramos.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-2289 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 81-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca San Juan” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca San Juan”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca San Juan” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de

Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca San Juan”; en la cual se reconocerá un área de 5.54 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a la señora **María Fidelina Hernández**, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número: 241-140176-0001R; propiedad debidamente inscrita bajo la Finca número 18,219; Folio: 192; Tomo: 544; y Folios: 76 al 79, y del 81 al 95; Tomo: 555; Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales, Columna Marginal, Registro Público de la Propiedad Inmueble, departamento de Jinotega.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca San Juan”, se encuentra ubicada de la escuela La Naranja I Km al noreste, comunidad La Naranja, municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	604626.563	1466296.320	7	604778.93	1466286.620
2	604655.840	1466290.130	8	604867.824	1466272.810
3	604658.298	1466270.670	9	604842.609	1466213.700
4	604614.250	1466174.610	10	604898.71	1466201.910
5	604722.094	1466135.430	11	604931.048	1466229.260
6	604757.695	1466230.690	12	604963.588	1466191.670
ID	X	Y	ID	X	Y
13	604923.151	1466142.290	22	604556.513	1466059.910
14	604886.721	1466121.250	23	604505.613	1466138.460
15	604843.623	1466087.450	24	604544.253	1466176.550
16	604815.838	1466072.420	25	604576.448	1466171.920
17	604775.630	1466047.710	26	604540.16	1466302.630
18	604753.078	1466080.030	27	604539.246	1466309.700
19	604729.357	1466106.370	28	604539.023	1466311.420
20	604691.709	1466120.160	29	604626.563	1466296.320
21	604623.216	1466097.220			

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca San Juan”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca San Juan”, la que será administrada por la señora **María Fidelina Hernández**, en calidad de propietaria.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-02290 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.84.2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano del Municipio de Yalagüina, Departamento de Madriz; en sesión ordinaria 007, del libro de actas, folios 41 y 42, celebrada el día jueves treinta de julio del año 2020, el honorable Concejo Municipal declara como **Parque Ecológico Municipal Zonzapote**, el sitio ubicado en el barrio Marta Angélica Quezada, Municipio de Yalagüina, Departamento de Madriz; debidamente

certificada el Acta bajo número 007-2020, emitida por el Secretario del Concejo Municipal de Yalagüina, a los once días del mes de agosto del año 2020.

V

Que el sitio denominado **Parque Ecológico Municipal Zonzapote**, constituye un área de relevancia ecológica, contiene elementos ambientales significativos como belleza escénica, servicios ambientales y bienes ambientales que brinda a la población cercana del área.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como **Parque Ecológico Municipal Zonzapote**, ubicado en el barrio Marta Angélica Quezada, Municipio de Yalagüina, Departamento de Madriz; el cual tiene un área total de 20.81 manzanas, equivalentes a 14.70 hectáreas; declarado por el Concejo Municipal de Yalagüina, en sesión ordinaria 007, del libro de actas, folios 41 y 42, celebrada el día jueves treinta de julio del año 2020, debidamente certificada el Acta, bajo número 007-2020, emitida por el Secretario del Concejo Municipal de Yalagüina, a los once días del mes de agosto del año 2020.

SEGUNDO: El **Parque Ecológico Municipal Zonzapote** se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y
1	556153	1491060
2	556015	1490979
3	555910	1490968
4	555861	1490986
5	555677	1490931
6	555638	1490930
7	555618	1490941
8	555627	1490987
9	555590	1491001
10	555583	1491013
11	555581	1491036
12	555643	1491116
13	555648	1491172
14	555657	1491191
15	555707	1491157
16	555802	1491211

ID	X	Y
17	555822	1491240
18	555834	1491249
19	555855	1491260
20	555900	1491257
21	555962	1491301
22	555975	1491320
23	555978	1491342
24	555985	1491350
25	556006	1491330
26	556029	1491316
27	556113	1491282
28	556155	1491175
29	556163	1491169
30	556195	1491097
31	556197	1491083
32	556153	1491060

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA.**

Reg. 2021-02291 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 85-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural "Finca Las Delicias" como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado la documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como "Finca Las Delicias", cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada "Finca Las Delicias" la cual será reconocida como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente

aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "Finca Las Delicias"; propiedad perteneciente al señor **Carlos Andrés Rostrán López**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 288-140564-0002B; en la cual se reconocerá un área de 3.43 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada "Finca Las Delicias", se encuentra ubicada en la comarca Santa Lucía, municipio El Sauce, departamento de León, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	547115	1411449	7	547071	1411874
2	547045	1411482	8	546994	1411898
3	547027	1411587	9	546999	1411902
4	547097	1411619	10	547056	1411900
5	547098	1411619	11	547065	1411923
6	547090	1411711	12	546991	1411938

La propiedad se encuentra debidamente inscrita bajo la Finca número: 95442; Asiento: 1; Folio: 272 y 273; Tomo: 1431; Libro de inscripciones, sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de León.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada "Finca Las Delicias", estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada "Finca Las Delicias", la que será administrada por el señor **Carlos Andrés Rostrán López**, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-02292 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.86-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca Victoria” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca Victoria”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca Victoria” la cual se reconocerá como

Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca Victoria” propiedad perteneciente a la señora **Victoria de Fátima Cisne Salazar**, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: 124-270853-0001F; en la cual se reconoce un área de 48.81 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Victoria”, se encuentra ubicada en la Micro Región Mohán, sector Quinuma, municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales, en las siguientes coordenadas:

Puntos	X	Y	Puntos	X	Y
1	726799.00	1328254.00	17	727593.00	1327924.00
2	726954.00	1328132.00	18	727613.00	1328070.00
3	726997.00	1328096.00	19	727606.00	1328115.00
4	727045.00	1328058.00	20	727608.00	1328162.00
5	727134.00	1327986.00	21	727625.00	1328235.00
6	727213.00	1327915.00	22	727628.00	1328281.00
7	727301.00	1327791.00	23	727606.00	1328355.00
8	727306.00	1327785.00	24	727594.00	1328391.00
9	727359.00	1327747.00	25	727559.00	1328503.00
10	727476.00	1327678.00	26	727543.00	1328552.00
11	727515.00	1327691.00	27	727521.00	1328640.00
12	727548.00	1327708.00	28	727500.00	1328723.00
13	727557.00	1327789.00	29	727499.78	1328723.82
14	727574.00	1327862.00	30	727280.38	1328508.35
15	727577.00	1327871.00	31	727105.98	1328653.27
16	727592.00	1327921.00			

Propiedad debidamente inscrita bajo la Finca número: 8724; Página: 185; Folio: 42; Libro de Personas del Registro Público de Chontales.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca Victoria”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca Victoria”, la que será administrada por la señora Victoria de Fátima Cisne Salazar, en calidad de propietaria.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-02293 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 87-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca Cañas Blancas” como Reserva Silvestre Privada, dictámen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido

en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca Cañas Blancas”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Finca Cañas Blancas, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo..

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca Cañas Blancas” propiedad del señor Marvin Domingo Narváez Salgado, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 081-080873-0014W; conformada por un total de 46 ha 309.57 mts², las cuales 11 ha serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Cañas Blancas”, se encuentra ubicada en la comarca Mata de Cacao, municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, Nicaragua, con las siguientes coordenadas de ubicación georeferencial:

No	X	Y
1	446374	1423471
2	446422	1423542
3	446456	1423598
4	446452	1423638
5	446385	1423669
6	446309	1423688
7	446235	1423681
8	445941	1423469
9	446062	1423272

Propiedad inscrita bajo el número 57701, asiento 1° folios 63 al 67 del tomo 597, columna de inscripciones de la sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “**Finca Cañas Blancas**”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “**Finca Cañas Blancas**”, la que será administrada por el señor **Marvin Domingo Narváez Salgado**, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-02294 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 88-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “**Finca La Peñita**” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en

el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado la documentación técnica y jurídica, se ha constatado que la propiedad conocida como “**Finca La Peñita**”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “**Finca La Peñita**” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la propiedad denominada “**Finca La Peñita**”, posee elementos de gran importancia que contribuyen a la regeneración natural, al avistamiento de fauna silvestre y un significativo potencial ecoturístico, cuenta con recursos hídricos importantes (río La Trinidad).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “**Finca La Peñita**”; en la cual se reconocerá un área de 27 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad de la señora **Carmen Elvira González Garland**, representada por el señor **Enrique Sebastián Baltodano Gonzalez** identificado con cédula de identidad ciudadana número: 041-301263-0007W, en su calidad de Apoderado Generalísimo, lo que acredita con Testimonio de Escritura Pública número: veintinueve (29), Poder Generalísimo, autorizado en la ciudad de Diriamba, departamento de Carazo, a las diez de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, ante los Oficios del Notario Juan José Mendieta Parrales; la propiedad se encuentra debidamente inscrita en Asiento IV, Tomo: 303; Folio: 297; Tomo: 398; Folio: 261, Libro de Propiedades, Finca número: 14,962, Sección de Derechos Reales, Registro Público de la Propiedad de Jinotepe.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca La Peñita”, se encuentra ubicada en la comunidad La Trinidad, Municipio de Diriamba, departamento de Carazo, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	573067.00	1298850.47
2	573013.00	1298963.00
3	573383.00	1299012.00
4	573778.00	1298763.00
5	573805.00	1298612.00

ID	X	Y
6	573551.00	1298522.00
7	573365.49	1298507.94
8	573291.08	1298504.29
9	573222.90	1298503.14

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca La Peñita”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca La Peñita”, la que será administrada por la señora **Carmen Elvira González Garland**, representada por el señor **Enrique Sebastián Baltodano Gonzalez**.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

Reg. 2021-02295 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 89-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca Mar de Plata” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca Mar de Plata”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca Mar de Plata” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la propiedad denominada “Finca Mar de Plata”, tiene los elementos suficientes para ser declarada como Reserva Silvestre Privada; posee gran Belleza escénica, tiene facilidades para el desarrollo de actividades de investigación científica, turismo, es un área de refugio de vida silvestre de gran diversidad de flora y fauna, funciona como conector de fuentes hídricas, además de encontrarse en el área de amortiguamiento de la Reserva de Biósfera Río San Juan.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca Mar de Plata”; en la cual se reconocerá un área de 13.85 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor **Emiliano García Taleno**,

identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 123-300658-0001E; propiedad debidamente inscrita bajo el número: 48236, Asiento: 1ro, Folio: 003, Tomo: 266, Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales Columna de Inscripciones; Registro Público de la Propiedad Inmueble de Bluefields.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Mar de Plata”, se encuentra ubicada en la colonia La Esperanza, municipio Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	782408	1294468	8	782594	1295305
2	782606	1294741	9	782710	1295119
3	782632	1294860	10	782468	1294940
4	782670	1294988	11	782413	1294767
5	782847	1295116	12	782485	1294679
6	782566	1295455	13	782308	1294491
7	782319	1295392			

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca Mar de Plata”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca Mar de Plata”, la que será administrada por el señor Emiliano García Taleno, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-02296 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 90-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca El Llanito” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca El Llanito”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca El Llanito” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la propiedad denominada “Finca El Llanito”, tiene los elementos suficientes (conservación de suelo, agua, biodiversidad), para ser declarada como Reserva Silvestre Privada, además de encontrarse en el área de amortiguamiento de la Reserva Natural Cerro Cumaica-Cerro Alegre, así mismo, su posición permite una visión paisajística hacia comarcas aledañas y hacia el poblado de Santa Lucía.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007,

Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca El Llanito”; en la cual se reconocerá un área de 3.34 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor Dámaso de Jesús Urbina Martínez, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 363-111244-0001C; propiedad debidamente inscrita bajo número: 1,133-TRA; Asiento: 1º; Folio: 108 al 111; Tomo especial número: XVI, de Títulos de Reforma Agraria (XVI-TRA), Sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Boaco.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca El Llanito”, se encuentra ubicada en la comarca El Llanito, municipio Santa Lucia, departamento Boaco, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	638758	1386028
2	638799	1386010
3	638680	1385965
4	638562	1385989
5	638583	1385946
6	638617	1385852
7	638226	1385858

ID	X	Y
8	638790	1385858
9	638844	1385964
10	638857	1385978
11	638890	1386031
12	638826	1386030
13	638768	1386041

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca El Llanito”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca El Llanito”, la que será administrada por el señor Dámaso de Jesús Urbina Martínez, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Reg. 2021-02297 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 91-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano del municipio de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega, a través Ordenanza Municipal número uno (1) aprobada en Sesión Ordinaria número nueve (9) del Concejo Municipal a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte, declara Parque Ecológico Municipal Cerro La Cruz.

V

Que el sitio denominado Parque Ecológico Municipal Cerro La Cruz, constituye un área de gran importancia por ser sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, sirve como estancia y corredor biológico conectándose ecológicamente con las Reservas Silvestres Privadas y áreas ubicadas en el departamento de Chinandega.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, la Ley No. 217, Ley

General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como **Parque Ecológico Municipal Cerro La Cruz**, con un área total de uno punto veinte (1.20) hectáreas, equivalentes a uno punto setenta (1.70) manzanas; el sitio ubicado en el municipio de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega, declarado por la Alcaldía municipal de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega a través Ordenanza Municipal número uno (1) aprobada en Sesión Ordinaria número nueve (9) del Concejo Municipal a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SEGUNDO: El **Parque Ecológico Municipal Cerro La Cruz** se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	524896	1458950	9	524855	1459076
2	524890	1458957	10	524848	1459076
3	524916	1458984	11	524832	1459078
4	524932	1459042	12	524817	1459077
5	524926	1459055	13	524790	1459070
6	524909	1459056	14	524798	1459017
7	524906	1459092	15	524867	1458975
8	524883	1459085	16	524894	1458946

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA.**

Reg. 2021-02298 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 92-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e

integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano del municipio de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega, Certifica a través la Secretaria del Concejo Municipal, Yelva María Corrales Maldonado, el día viernes veintiocho de agosto del año dos mil veinte, la aprobación de la Ordenanza Municipal número 1, para la declaratoria de Parque Ecológico Municipal, del sitio de relevancia ambiental y cultural "Cerro San Ignacio", emitida en el municipio de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega, el día viernes veintiocho del mes de agosto del año 2020.

V

Que el sitio denominado **Parque Ecológico Municipal Cerro San Ignacio**, constituye un área de producción de oxígeno, regulación de clima, sirve como estancia y corredor biológico conectándose ecológicamente con las Reservas Silvestres Privadas y áreas ubicadas en el departamento de Chinandega.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como **Parque Ecológico Municipal Cerro San Ignacio**, ubicado en el municipio de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega; el cual tiene un área total de cinco punto cero tres (5.03) hectáreas, equivalentes a siete punto cero una (7.01) manzanas; conforme a Certificación de la Ordenanza Municipal número 1, para la declaratoria de Parque Ecológico Municipal, emitida

en el municipio de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega, el día viernes veintiocho del mes de agosto del año 2020.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal Cerro San Ignacio se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	513491	1467366	21	513743	1467234
2	513535	1467355	22	513754	1467225
3	513583	1467363	23	513762	1467219
4	513589	1467355	24	513764	1467218
5	513600	1467354	25	513735	1467196
6	513614	1467364	26	513726	1467148
7	513610	1467354	27	513724	1467132
8	513616	1467349	28	513705	1467130
9	513614	1467334	29	513673	1467141
10	513617	1467320	30	513665	1467145
11	513645	1467315	31	513635	1467156
12	513669	1467308	32	513625	1467163
13	513692	1467293	33	513606	1467162
14	513699	1467276	34	513539	1467132
15	513705	1467276	35	513440	1467104
16	513705	1467266	36	513496	1467336
17	513709	1467260	37	513490	1467341
18	513719	1467246	38	513488	1467362
19	513735	1467243	39	513489	1467364
20	513742	1467234	40	513491	1467366

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA.

Reg. 2021-02299 - 73768687 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 93-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural "Finca TONANTZIN" como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como "Finca TONANTZIN", cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada "Finca TONANTZIN" la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la propiedad denominada "Finca TONANTZIN", tiene gran potencial para actividades de conservación, realizar actividades de educación ambiental, turismo recreativo, posee características para la conservación de flora y fauna y brinda servicios ambientales a la comunidad.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290,

Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca TONANTZIN”; en la cual se reconocerá un área de treinta y seis punto dos (36.2) hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a los señores: **Humberto Enrique Solorzano Mceniry**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 888-100488-0001P y **Maryan Haydee Solorzano Mceniry**, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: 888-200292-0002C, representados en este acto por el señor: **Humberto Enrique Solorzano Baltodano**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 041-301255-0003L, acreditada su representación conforme Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y uno (51) Poder Generalísimo, autorizado en la ciudad de Diriamba, a las diez de la mañana del día dos de julio del año dos mil tres, ante los oficios notariales del licenciado Ovidio José Wilson Aguilar; demuestran su capacidad de dueños conforme Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y nueve (59), Compraventa de Bien Inmueble, autorizada en la ciudad de Diriamba, a las diez de la mañana del día quince de marzo del año dos mil uno, ante los oficios del notario Samuel Arturo Gonzalez Baltodano, debidamente inscrita en Asiento: X, Tomo: 603; Folios: 179; Libro de Propiedades; finca 12,992, Sección de Derecho Reales Jinotepe; Registro Público de la Propiedad Inmueble de Carazo.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca TONANTZIN”, se encuentra ubicada en la comarca La Trinidad, municipio Diriamba, departamento Carazo, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	573756.027	1297405.932	5	573603.265	1296456.448
2	573978.000	1296929.000	6	573452.000	1297206.000
3	574016.000	1296658.000	7	573731.476	1297455.551
4	574110.000	1296598.000	8	573736.172	1297446.061

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca TONANTZIN”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca TONANTZIN”, la que será administrada por el señor **Humberto Enrique Solorzano Baltodano**, en calidad de Apoderado Generalísimo de los señores: **Humberto Enrique** y **Maryan Haydee** ambos de apellidos **Solorzano Mceniry**.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-2300 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 94-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca El Socorro” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca El Socorro”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca El Socorro” la cual se reconocerá

como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la propiedad denominada "Finca El Socorro", posee características importantes para la conservación de flora, fauna y recursos hídricos, evidenciándose un potencial significativo para actividades de educación ambiental y ecoturismo en la zona, elementos suficientes para ser declarada como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "Finca El Socorro"; en la cual se reconocerá un área de 2 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor Manuel Antonio Barquero Blandón, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 084-130669-0003G; debidamente inscrita la finca bajo el Número Absoluto de propiedad (NAP) CHOO1200030437, Sección "B" de Propietarios.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada "Finca El Socorro", se encuentra ubicada en la comarca Guanacastal, municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	497795	1387031
2	497895	1387026
3	497890	1386930
4	497872	1386881
5	497866	1386837
6	497833	1386862
7	497818	1386861
8	497809	1386866

ID	X	Y
9	497795	1386869
10	497785	1386903
11	497787	1386952
12	497750	1386979
13	497753	1386980
14	497773	1386979
15	497795	1387031

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada "Finca El Socorro", estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio

de Administración de la Reserva Silvestre Privada "Finca El Socorro", la que será administrada por el señor Manuel Antonio Barquero Blandón, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-0301 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 95-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural "Finca La Bocana" como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como "Finca La Bocana", cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca La Bocana” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la propiedad denominada “Finca La Bocana”, posee un remanente de bosque latifoliado, garantizando de esta forma el refugio a las aves, mamíferos y otras especies, mejorando el microclima de la zona, promueve la restauración de ecosistemas, sirve como corredor biológico de interconexión entre las distintas áreas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca La Bocana”; en la cual se reconocerá un área de dieciocho punto veinticinco (18.25) hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor Luis Vicente Centeno Pérez, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 604-120386-0001J; inscrita bajo el número: 78,994, Asiento: 1º; Folio: 122, Tomo: 462; Columna de inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de la Propiedades del Registro Público de Chontales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca La Bocana”, se encuentra ubicada en la comunidad de San Paulo, municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y									
1	770518	1315965	7	770193	1316543	13	770322	1316733	19	770300	1316366
2	770437	1315955	8	770130	1316702	14	770587	1316887	20	770335	1316329
3	770359	1315998	9	770166	1316754	15	770625	1316846	21	770420	1316366
4	770262	1316211	10	770066	1316759	16	770404	1316666	22	770594	1316114
5	770292	1316249	11	770065	1316851	17	770276	1316605	23	770566	1316038
6	770210	1316321	12	770091	1316860	18	770304	1316479			

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca La Bocana”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca La Bocana”, la que será administrada por el señor Luis Vicente Centeno Pérez, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-02302 – M. 73768687 – Valor C\$ 380.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 96-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca Escameca Grande” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca Escameca Grande”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca Escameca Grande” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la propiedad denominada “Finca Escameca Grande”, podemos encontrar una gran variedad de especies de flora y fauna, así mismo se pudo observar que existen cuatro quebradas y dos ríos que atraviesan en toda el área de la finca, un ojo de agua termal, existe bosque primario, secundario y regeneración natural, más un área de sistema de plantación silvopastoril, elementos suficientes para ser declarada como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca Escameca Grande”; en la cual se reconocerá un área de un mil trescientas veinticuatro (1324) hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a la Sociedad denominada **Escameca Grande Sociedad Anónima**, representada por el señor: Julio César Blandon Diaz, en calidad de Apoderado General de Administración, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 201-250552-0006G, acreditada su representación conforme Testimonio de Escritura Pública número Ciento Once (111) Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua, a las seis y cuarenta minutos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de la licenciada Ivania María Rueda Morales; La sociedad demuestra ser dueña conforme Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y siete (57), Rescisión y Fusión, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día tres de mayo del año dos mil doce, ante los oficios del notario Julio César Chevez Gutiérrez, debidamente inscrita bajo el número: 43017, Asiento: 1º; Folios: 157 y 158, Tomo: 489; Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de la Propiedades del Registro Público de Rivas.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Escameca Grande”, se encuentra ubicada en la comarca Collado, municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	632381	1237678	10	637220	1237498	19	631199	1235188
2	634316	1237904	11	631254	1233438	20	631077	1235360
3	634470	1237792	12	631392	1234191	21	631120	1235362

4	634459	1237682	13	631013	1234154	22	630897	1235776
5	635223	1237865	14	631323	1234781	23	630850	1235976
6	635328	1237835	15	631342	1234894	24	630955	1236128
7	635471	1237842	16	631357	1234971	25	630952	1236146
8	635594	1236975	17	631378	1235137	26	631235	1236752
9	637061	1238264	18	631392	1235241			

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca Escameca Grande”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca Escameca Grande”, la que será administrada por la Sociedad Escameca Grande Sociedad Anónima, en calidad de propietario, representada por el señor: Julio César Blandon Diaz, en su carácter de Apoderado General de Administración.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-2303 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 97-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca Casa Blanca” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca Casa Blanca”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca Casa Blanca” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la propiedad denominada “Finca Casa Blanca”, tiene potencial para turismo de naturaleza, avistamiento de aves

(residentes), y mamíferos, promoción de actividades con el agroturismo, conservación de bosque, elementos suficientes para ser declarada como Reserva Silvestre Privada.

VI

Que la propiedad denominada “Finca Casa Blanca”, tiene potencial para turismo de naturaleza, avistamiento de aves (residentes), y conservación de bosque, elementos suficientes para ser declarada como reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca Casa Blanca”; en la cual se reconocerá un área de diez punto cincuenta y seis (10.56 ha) hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor **Guillermo José Obando Rivas**; identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 202-261046-0004P, demuestra su dominio conforme Testimonio de Escritura Pública número treinta y dos, Compraventa, autorizada en la ciudad de Granada a las doce y cinco minutos de la tarde del día tres de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del notario Tito Abea Méndez, debidamente inscrita bajo el número 29,946, Folio: 86/87; Tomo: 313, Libro de propiedades, Asiento número 2°, sección de Derechos Reales del registro Público del Departamento de Granada.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Casa Blanca”, se encuentra ubicada en la comunidad Rio Chiquito; municipio de Nandaime, departamento de Granada, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	600233	1299528
2	600339	1299246
3	600331	1299167
4	600331	1299166
5	600331	1299166
6	600330	1299166

ID	X	Y
7	600328	1299165
8	600327	1299165
9	600030	1299097
10	600037	1299527
11	600058	1299530

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca Casa Blanca”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de

Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca Casa Blanca”, la que será administrada por el señor **Guillermo José Obando Rivas**, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-2304 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 98-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca La Ceiba” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca La Ceiba”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca La Ceiba” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la propiedad denominada “Finca La Ceiba”, se caracteriza por poseer áreas de gran Belleza escénica, con un potencial significativo para ecoturismo comunitario, en ellas podemos encontrar una gran variedad de especies de flora y fauna, así mismo se observa banco de semillas forestales y frutales, el área por su rica biodiversidad es un área que favorece las actividades de investigación de aves, producción de oxígeno, entre otros bienes ambientales, elementos suficientes para ser declarada como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca La Ceiba”; en la cual se reconocerá un área 5.09 hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor **Humberto Raudez**, identificado con cédula de identidad 366-141250-0001D, quien demuestra ser dueño conforme Testimonio de Escritura Pública número doscientos ocho (208), debidamente inscrita bajo el número: 18,738, Asiento: 2°; Folios: 56, Tomo: CCI Y folio; 172, tomo: CCXC; Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales. Registró Público de Propiedades.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca La Ceiba”, se encuentra ubicada en la Comarca La Paciencia, en el municipio de Teustepe, departamento de Boaco, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	631316	1372922
2	631193	1372788
3	631282	1372821
4	631375	1372849
5	631423	1372858
6	631398	1372904

PUNTO	X	Y
7	631437	1372978
8	631479	1373051
9	361456	1373065
10	631305	1373006
11	63196	1372932
12	631143	1372893
13	631180	1372811

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca La Ceiba”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca La Ceiba”, la que será administrada por el señor **Humberto Raudez** en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de septiembre del año dos mil veinte. **(f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-2305 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 99-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y de los

Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano del Municipio de Siuna; Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), Certifica el día viernes veintisiete de marzo del año dos mil veinte, a través del Licenciado **Marvin Antonio Polanco Morales**, Secretario del Gobierno Local de la Alcaldía Municipal de Siuna, que en el Acta número 03-2020 celebrada el viernes veintisiete de marzo del año dos mil veinte en Sesión Ordinaria se emitió la aprobación de la Ordenanza número 02-2020, declarando Parque Ecológico Municipal “Héroes y Mártires de todos los tiempos”.

V

Que el sitio denominado **Parque Ecológico Municipal Héroes y Mártires de Todos los Tiempos**, constituye un área de gran valor ecosistémico, representa una alternativa de recreación natural y ambiental para el municipio de Siuna; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, lo que constituye un área de alto valor ambiental y natural, beneficiando a las especies de fauna y el ecosistema que existe en esta área; es una zona de transición climática y altitudinal, regeneración natural.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como **Parque Ecológico Municipal Héroes y Mártires de Todos los Tiempos**, ubicado en el municipio de Siuna; Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), el cual tiene una extensión de 5.95 hectáreas equivalentes a 8.5 manzanas, debidamente Certifica su declaración el día viernes veintisiete de marzo del año dos mil veinte, a través del Licenciado **Marvin Antonio Polanco Morales**, Secretario del Gobierno Local de la Alcaldía Municipal de Siuna, según Acta número 03-2020 celebrada el viernes veintisiete de marzo del año dos mil veinte en Sesión Ordinaria emitiendo la aprobación de la ordenanza número 02-2020.

SEGUNDO: El **Parque Ecológico Municipal Héroes y Mártires de Todos los Tiempos** se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	740145	1518695	15	739872	1518640
2	740151	1518677	16	739852	1518678
3	740216	1518700	17	739833	1518705
4	740246	1518715	18	739863	1518737
5	740253	1518708	19	739909	1518799

6	740189	1518680	20	739936	1518826
7	740199	1518652	21	739959	1518848
8	740164	1518634	22	739983	1518845
9	740149	1518665	23	740066	1518796
10	740118	1518638	24	740063	1518773
11	740090	1518604	25	740071	1518763
12	740056	1518566	26	740076	1518757
13	740036	1518551	27	740116	1518750
14	740001	1518546	28	740126	1518722

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA.

Reg. 2021-2306 – M. 73768687 – Valor C\$ 380.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.100-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “**Finca Selva Verde**” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación

Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca Selva Verde”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca Selva Verde” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada “Finca Selva Verde”, se caracteriza por poseer un bosque latifoliado del trópico húmedo, con una importante microcuenca que cae al río Estelí y Río Los Quesos, así mismo posee una fauna y flora variada, elementos suficientes para ser declarada como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca Selva Verde”; en la cual se reconocerá un área de dieciocho punto veinticinco (18.25) hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor **Juan José Hernández Marín**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 328-110654-0000Y; Escritura Pública número ciento cincuenta y tres Compra Venta realizada bajo los oficios notariales del Licenciado Uriel Morales Arguello e inscrita bajo el número: 35.168, Asiento: 2º; Folio: 58, Tomo: CLXXXIV; Columna de inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de la Propiedades del Registro Público de Estelí, Escritura Pública número cincuenta y cinco Compra Venta Realizada bajo los oficios notariales del Licenciado Uriel Morales Arguello e inscrita bajo el número: 371605., Asiento: 1º; Folio: 209 y 210, Tomo: CCXXXV; columna de inscripciones y anotada la desmembración con el N° 35,167, asiento: 1º, Folio 46, Tomo: CLXXXIV, en la columna de cancelación de la Sección de Derechos Reales, Libro de la Propiedades del Registro Público de Estelí, Escritura Pública número doscientos veintiuno Compra Venta, realizada bajo os oficios notariales del Licenciado Ricardo Aguilar Blandón inscrita bajo el número: 35.176, Asiento: 2º, Folio: 103, Tomo: CLXXXIV; columna de inscripciones de la Sesión de Derechos Reales, Libro de la Propiedades del Registro Público de Estelí.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Selva Verde”, se encuentra ubicada en la comarca El Pino, municipio de Estelí, departamento de Estelí, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	559321	1462600	27	559329	1461501	53	558809	1461263
2	559303	1462559	28	559385	1461429	54	558828	1461375
3	559277	1462526	29	559512	1461263	55	558827	1461483
4	559236	1462473	30	559529	1461243	56	558726	1461618
5	559230	1462460	31	559637	1461099	57	558602	1461703
6	559194	1462417	32	559630	1461032	58	558615	1461741
7	559174	1462401	33	559627	1461016	59	558634	1461783
8	559131	1462369	34	559564	1460948	60	558657	1461851
9	559078	1462333	35	559539	1460902	61	558678	1461888
10	559041	1462279	36	559452	1460896	62	558692	1461903
11	558940	1462161	37	559355	1460911	63	558714	1461912

12	558929	1462143	38	559275	1460955	64	558778	1461926
13	558902	1462108	39	559214	1460944	65	558775	1461967
14	558884	1462094	40	559123	1460941	66	558770	1462036
15	558943	1462096	41	558981	1460948	67	558736	1462108
16	559061	1462131	42	558949	1460951	68	558730	1462169
17	559078	1462127	43	558903	1460967	69	558714	1462343
18	559156	1462098	44	558793	1460995	70	558743	1462355
19	559219	1462111	45	558769	1461000	71	558781	1462378
20	559242	1461912	46	558730	1461024	72	558981	1462510
21	559248	1461833	47	558675	1461038	73	559120	1462600
22	559230	1461816	48	558671	1461086	74	559176	1462642
23	559228	1461806	49	558699	1461121	75	559186	1462650
24	559173	1461705	50	558725	1461194	76	559321	1462600
25	559170	1461694	51	558752	1461185			
26	559229	1461627	52	558777	14612553			

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca Selva Verde”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca Selva Verde”, la que será administrada por el señor **Juan José Hernández Marín**, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-2307 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.101-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca Los Cedros” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio

propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca Los Cedros”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca Los Cedros” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

V

El sitio se caracteriza por los depósitos de flujo detritos del Volcán Mombacho. La cobertura boscosa en la finca evita la erosión del suelo. La topografía del terreno es bastante ondulado e irregular, su uso con parcelas de cultivos de subsistencias y característicos de la zona, existe un bosque del trópico seco en donde se pueden encontrar especies arbóreas de importancia ambiental y ecológica que facilita la diversidad de fauna silvestre.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca Los Cedros”; en la cual se reconocerá un área de 5.1 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor **José Florencio Téllez Martínez**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 201-250374-0007A, lo que demuestra mediante Escritura Pública número doce, denominada CESACION DE COMUNIDAD, la cual se encuentra debidamente inscrita con el número: 34,577, Tomo: 545, Folio:169-171, Asiento: 1º, columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Propiedad del Departamento de Granada.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Los Cedros”, se encuentra ubicada de San Ignacio, municipio

de Granada, departamento de Granada en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	612899	1311331
2	612973	1311346
3	613019	1311779
4	612882	1311767
5	612855	1311745
6	612855	1311723
7	612864	1311681
8	612869	1311627

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca Los Cedros”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca Los Cedros”, la que será administrada por el señor **José Florencio Téllez Martínez**, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-2308 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MINISTERIAL No 102-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la alcaldía municipal del poder ciudadano en el municipio de El Castillo; departamento de Río San Juan; declaran Parque Ecológico Municipal “El Guácimo”, a través de la Ordenanza Municipal número 026-2020, emitida a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte, por el Secretario del Consejo Municipal El Castillo, Cro. Leoncio González Romero.

V

Que el sitio denominado “El Guácimo”, constituye un área de gran valor ecosistémico, representa una alternativa de recreación natural y ambiental para el municipio El Castillo; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, lo que constituye un área de alto valor ambiental y natural, beneficiando a las especies de fauna y el ecosistema que existe en esta área; es una zona de transición climática y altitudinal, regeneración natural.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal “El Guácimo”, ubicado en la comarca El Guácimo, Municipio de El Castillo, Departamento de Río San Juan; zona de amortiguamiento de la Reserva de Biósfera Río San Juan; el cual mide 4.95 hectáreas equivalentes a 7.01 manzanas, debidamente declarado a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte bajo la Ordenanza Municipal 026-2020 emitida por el Cro. Leoncio González Romero Secretario del concejo Municipal en la comunidad de Boca de Sábalo, Municipio El Castillo.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal El Guácimo se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y
1	780385	1244845
2	780491	1244793
3	780483	1244706
4	780462	1244609
5	780397	1244527
6	780367	1244508
7	780330	1244579
8	780291	1244658
9	780270	1244789

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes octubre del dos mil veinte. (f) Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.

Reg. 2021-2309 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS
NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 103-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada “Finca El Madroño”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**Finca El Madroño**”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “**Finca El Madroño**”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

El sitio de caracteriza por poseer tres ojos de agua, un reservorio de ½ manzana y un pozo perforado. Dentro de la propiedad se registran especies Fauna como: guatusa, guardatinaja, boa, venado, ardilla, zorro cola pelada, bejucas, perico, culebra mica, y en el recurso Flora se encuentra especies como: matapalo, guayabo, roble, sangre grado, aguacate mico, cedro, guayaba sarsillo, hombre grande, chilillo, aguacate posan, tempisque, y otras especies.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “**Finca El Madroño**”; en la cual se en la cual se reconocerá en un área de 28.08 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al Señor **Héctor Arcadio Polanco Sevilla**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número 161-120150-0002N, el que demuestra su dominio mediante escritura publica número veinte, denominada compraventa, que se encuentra debidamente inscrita con el número:36,203, Tomo: CCV, Folio: 112 y 113, Asiento: No. 1, Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Estelí.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “**Finca El Madroño**”, se encuentra ubicada en la comarca Tunosa, municipio de Estelí departamento de Estelí, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	566427	1444412

ID	X	Y
42	565890	1444263

2	566476	1444354	43	565858	1444260
3	566512	1444313	44	565840	1444267
4	566573	1444235	45	565827	1444280
5	566618	1444180	46	565821	1444285
6	566634	1444161	47	565804	1444309
7	566617	1444139	48	565801	1444314
8	566606	1444124	49	565790	1444313
9	566592	1444109	50	565769	1444319
10	566582	1444127	51	565754	1444316
11	566577	1444152	52	565725	1444326
12	566568	1444161	53	565713	1444325
13	566567	1444169	54	565705	1444337
14	566563	1444178	55	565660	1444366
15	566558	1444186	56	565652	1444375
16	566553	1444194	57	565632	1444396
17	566543	1444187	58	565627	1444398
18	566533	1444179	59	565655	1444421
19	566521	1444156	60	565672	1444440
20	566506	1444136	61	565696	1444449
21	566499	1444120	62	565718	1444462
22	566481	1444133	63	565743	1444473
23	566465	1444149	64	565808	1444507
24	566421	1444184	65	565859	1444533
25	566379	1444223	66	565911	1444564
26	566320	1444278	67	565925	1444577
27	566250	1444376	68	565952	1444611
28	566192	1444425	69	565971	1444643
29	566157	1444378	70	565985	1444690
30	566118	1444335	71	565987	1444707
31	566085	1444298	72	566034	1444891
32	566048	1444254	73	566055	1444966
33	566043	1444243	74	566068	1444991
34	566020	1444222	75	566103	1444995
35	566010	1444239	76	566137	1445000
36	566003	1444243	77	566138	1444948
37	565963	1444255	78	566148	1444818
38	565948	1444267	79	566149	1444750
39	565923	1444269	80	566250	1444625
40	565906	1444277	81	566342	1444516
41	565897	1444273	82	566427	1444412

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca El Madroño”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, “Finca El Madroño”, la que será administrada por el Señor Héctor Arcadio Polanco Sevilla, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-2310 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 104-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Los Tres Cañones de Betania” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica

se ha constatado que la propiedad conocida como “Los Tres Cañones de Betania”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Los Tres Cañones de Betania” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la propiedad denominada “Los tres Cañones de Betania”, presenta servicios ambientales entre los cuales se puede mencionar: producción de carbono, infiltración de agua superficial, anidamiento de especies de aves, flora y fauna, elementos suficientes para ser declarada como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Los Tres Cañones de Betania”; en la cual se reconocerá un área de uno punto cuarenta hectáreas (1.40) ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a la señora **Vilma del Carmen Bonilla Rego**, identificada con Pasaporte de los Estados Unidos de América, número: 475243778; representada por el señor **Carlos José Puerto Zuniga**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 043-211178-0001S, acredita su representación a través de Testimonio de Escritura Pública Numero treinta (30) Poder General Judicial, autorizado en la ciudad de Diriamba a las dos de la tarde del día catorce de mayo del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Carlos Ernesto Altamirano González; demuestra su dominio conforme Testimonio de Escritura Pública número veintisiete (27) Desmembración y compraventa de Bien Inmueble, Inscrita bajo el número 32253; Tomo: 780; pagina 17, Asiento: 2do, Columna de Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales, Libro de Inscripciones, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Los Tres Cañones de Betania”, se encuentra ubicada en la comunidad

de Betania,, municipio de Dolores, departamento de Carazo la cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	584467	1310979
2	584569	1311010
3	584582	1310899
4	584613	1310899
5	584597	1310890
6	584571	1310877
7	584524	1310869
8	584506	1310900
9	584467	1310947
10	584467	1310979

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Los Tres Cañones de Betania”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Los Tres Cañones de Betania”, la que será administrada por la señora **Vilma del Carmen Bonilla Rego**, en calidad de propietaria, representada por el señor **Carlos José Puerto Zuniga**, en calidad de Apoderado General Judicial.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 3 días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-2311 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.105-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “La Morita” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “La Morita”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “La Morita” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la propiedad denominada “La Morita”, presenta una fuente de agua superficial, la propiedad está compuesta por varias quebradas naturales, caracterizándose como una zona de captación de agua de la cuenca; así mismo se observan formaciones rocosas producto de procesos eruptivos volcánicos del cuaternario pertenecientes al Grupo de la Sierritas, de igual forma se puede identificar la presencia de dos tipos de vegetación: bosque latifoliado abierto y bosque de galería y una variada presencia de fauna, elementos suficientes para ser declarada como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “La Morita”; en la cual se reconocerá un área de 49 hectáreas equivalentes a 70

manzanas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a la Señora **Aleyda Isidora Umaña Mora**, identificada con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: 048-150156-0000U; demuestra su dominio conforme Testimonio de Escritura Pública número nueve (09), desmembración y compraventa debidamente inscrita en Asiento I, Tomo: 525, Folio: 192 y 193, Libro de Propiedades, finca No. 35795; Sección de Derechos, en Asiento I, Tomo: 525; folios: 194 y 195; Libro de Propiedad, Finca No. 35196, Sección de Derechos Reales; Asiento I; Tomo: 525; Folios 196 y 197; Libro de Propiedades, Finca: 35,797, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Jinotepe. Representada.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “**La Morita**”, se encuentra ubicada en la comarca San Benito, municipio de La Conquista, departamento de Carazo, en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y
1	582373.9342	1290621.33
2	583130.9016	1289870.083
3	583109.7396	1289835.985
4	583109.3853	1289835.414
5	582954	1289621
6	582845	1289442
7	582795.8235	1289359.824
8	582769	1289323
9	582764.5088	1289323.414
10	582382	1290040
11	582249	1290291
12	582370.0772	1290625.675
13	582373.9342	1290621.33

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “**La Morita**”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “**La Morita**”, la que será administrada por la Señora **Aleyda Isidora Umaña Mora**, en calidad de propietaria.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes septiembre del año dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara**. Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. MARENA.

Reg. 2021-2312 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 106-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “**El Oasis**” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**El Oasis**”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “**El Oasis**” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada “**El Oasis**”, posee una variedad de especies de flora y fauna, contribuyendo a la conservación de las misma; además de prestar servicios ambientales importantes como la fijación de carbono, producción de oxígeno, infiltración de agua al manto acuífero subterráneo, protección de suelo y reciclaje de nutrientes, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “El Oasis”; en la cual se reconocerá un área de 1 ha, destinada a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor **Pedro Rafael Narváez Echaverry**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 046-240163-0000R, según lo demuestra con los siguientes Testimonios de Escrituras Públicas: a) Escritura Pública número tres (3) Desmembración y Compraventa de Lote de Terreno, autorizada ante los oficios Notariales del Licenciado Omar Alonso González Calero, a las ocho de la mañana del día trece de febrero del año dos mil once. b) Escritura Pública Número cinco (5) Compraventa de Inmueble, autorizada ante los oficios Notariales de la Licenciada Eveling Eunice Ruiz Álvarez, a la una y cuarenta minutos de la tarde del día uno de marzo del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “El Oasis”, se encuentra ubicada en comarca La Palmera, municipio El Rosario, departamento de Carazo, en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y	ID	X	Y
1	594404	1307421	9	594410	1307509
2	594362	1307410	10	594453	1307523
3	594345	1307520	11	594468	1307536
4	594370	1307520	12	594494	1307545
5	594424	1307450	13	594501	1307483
6	594404	1307441	14	594477	1307473
7	594374	1307561	15	594479	1307463
8	594456	1307522	16	594466	1307460

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “El Oasis”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “El Oasis”, la que será administrada por el señor **Pedro Rafael Narváez Echaverry**, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-02313 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.107-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el manual de criterios técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano en el Municipio de Cinco Pinos; departamento de Chinandega; declaren Parque Ecológico Municipal “Cerro San Rafael”, el día cuatro del mes de septiembre del año dos mil veinte, bajo Ordenanza Municipal firmada por: Licenciado Cecilio Cruz, Alcalde Municipal; Licenciada Martha Lorena Mondragón Aguilar, Vicealcaldesa Municipal y Compañero Marvin Alexis Osabas Rivera, Secretario del Consejo Municipal.

V

Que el sitio denominado “Cerro San Rafael”, constituye un área de sumidero de carbono, producción de oxígeno,

regulación de clima, este sitio es de mucha importancia, sirve como estancia y corredor biológico con las áreas protegidas ubicadas en el departamento de Chinandega, la franja boscosa sirve como zona de descanso para aves residentes y migratorias, así como de nicho ecológico en el proceso de reproducción de fauna silvestre.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal “Cerro San Rafael”, ubicado en la comarca El Cerro, Municipio de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega; el cual tiene extensión de **56.4 hectáreas equivalentes a 80.1 manzanas**; debidamente declarado a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte, bajo Ordenanza municipal firmada por: Licenciado Cecilio Cruz, Alcalde Municipal; Licenciada Martha Lorena Mondragón Aguilar, Vicealcaldesa Municipal y Compañero Marvin Alexis Osabas Rivera, Secretario del Consejo Municipal.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal “Cerro San Rafael” se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y
1	515028	1463373
2	514972	1463351
3	514856	1463400
4	514819	1463577
5	514774	1463598
6	514687	1463540
7	514608	1463685
8	514466	1463825
9	514263	1463879
10	514132	1463880
11	514108	1463652
12	514003	1463519
13	514108	1463520
14	514182	1463539
15	514190	1463424
16	514000	1463298
17	513929	1463293
18	513928	1463231
19	513966	1463246
20	513978	1463217
21	514012	1463212
22	514136	1463132
23	514477	1463122

ID	X	Y
24	514113	1463151
25	514581	1463182
26	514617	1463181
27	514618	1463126
28	514627	1463114
29	514647	1463129
30	514709	1463137
31	514776	1463160
32	514842	1463172
33	514853	1463172
34	514862	1463166
35	514870	1463152
36	514870	1463131
37	514864	1463098
38	514862	1463072
39	514876	1463024
40	514884	1463018
41	514980	1462980
42	514985	1462970
43	515006	1462963
44	515042	1462964
45	515042	1462964
46	515059	1462974

ID	X	Y
47	515066	1462979
48	515075	1462983
49	515085	1462990
50	515115	1463010
51	515121	1463016
52	515124	1463021
53	515123	1463027
54	515120	1463039
55	515119	1463054
56	515110	1463088
57	515108	1463107
58	515101	1463189
59	515106	1463207
60	515130	1463249
61	515128	1463278
62	515125	1463304
63	515122	1463311
64	515104	1463323
65	515098	1463331
66	515069	1463349
67	515054	1463363

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021-2314 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 108-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano en el municipio de Totogalpa; departamento de Madriz, declaran Parque Ecológico Municipal "El Zapote", a través de Acta número seis, sexta Sesión Ordinaria del año dos mil veinte, realiza día viernes veintiséis de junio del año dos mil veinte, en que acuerdan Declarar Parque Ecológico Municipal "El Zapote", debidamente Certificada por la Secretaria del Concejo Municipal de Totogalpa, Licenciada Rosa Celina Rubio Benavidez, el día tres de julio del año dos mil veinte.

V

Que el sitio denominado "El Zapote", constituye un área de gran valor ecosistémico, representa una alternativa de recreación natural y ambiental para el municipio de Totogalpa; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, lo que constituye un área de alto valor ambiental y natural, beneficiando a las especies de fauna y el ecosistema que existe en esta área; es una zona de transición climática y altitudinal, regeneración natural.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24

del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal "El Zapote", ubicado en el municipio de Totogalpa, departamento de Madriz, el cual tiene una extensión de 0.85 hectáreas equivalentes a 1.20 manzanas; debidamente declarado a través de Acta número seis, Sexta Sesión Ordinaria del año dos mil veinte, realizada el día viernes veintiséis de junio del año dos mil veinte; Certificada por la Secretaria del Concejo Municipal de Totogalpa, Licenciada Rosa Celina Rubio Benavidez, el día tres de julio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal "El Zapote", se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y
1	554741	1499347
2	554728	1499303
3	554732	1499282
4	554762	1499253
5	554750	1499235
6	554740	1499249
7	554695	1499250
8	554681	1499222
9	554648	1499232
10	554644	1499247

ID	X	Y
11	554632	1499259
12	554632	1499284
13	554608	1499296
14	554611	1499303
15	554670	1499310
16	554697	1499315
17	554722	1499317
18	554717	1499334
19	554741	1499347

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes octubre del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA.

Reg. 2021-2315 – M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 109-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca San Martín”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca San Martín”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca San Martín”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada “Finca San Martín” posee una variedad de flora y fauna, así mismo un pequeño humedal, el cual es utilizado por las especies faunísticas, entre ellas aves residentes y migratorias, elementos suficientes para ser declarada como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca San Martín”, en la cual se reconocerá un área de diecisiete punto seis (17.6) hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad administrada por el señor Erwing de Castilla Urbina, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 121-290847-0003S; demuestra su legítima posesión conforme Testimonio de Escritura Pública número noventa (90) Cesión de Arrendamiento, autorizada en la ciudad de Juigalpa a las dos de la tarde del día nueve de abril del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Eduardo José Lanzas Alemán, debidamente inscrita bajo el número 9,327, Asiento 5°; folio: 133, Tomo: 115, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Chontales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca San Martín”, se encuentra ubicada en la comarca Tierra Blanca, municipio de Santo Tomás, departamento de Chontales, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
0	704122.1186	1333520.707	28	704817.6551	1333728.299
1	704140.1926	1333511.536	29	704797.4184	1333718.276
2	704232.5181	1333529.438	30	704727.7991	1333801.994
3	704263.1031	1333524.818	31	704727.9407	1333838.24
4	704412.1076	1333608.06	32	704744.7419	1333853.921
5	704467.6692	1333563.304	33	704707.7289	1333869.845
6	704488.2074	1333497.735	34	704677.8888	1333890.317
7	704517.2876	1333517.007	35	704589.5875	1333812.694
8	704541.7771	1333549.929	36	704576.0918	1333822.475

9	704540.1549	1333574.075	37	704566.5942	1333849.081
10	704559.8989	1333587.848	38	704573.9976	1333873.681
11	704585.0966	1333581.307	39	704599.0304	1333888.211
12	704610.8228	1333529.1	40	704608.0612	1333871.732
13	704629.5833	1333546.526	41	704622.3775	1333871.639
14	704636.7759	1333567.744	42	704640.6222	1333928.504
15	704637.8619	1333599.296	43	704652.6759	1333946.295
16	704728.3347	1333554.803	44	704654.2111	1333957.012
17	704757.3439	1333568.949	45	704639.5204	1333989.58
18	704779.1652	1333671.105	46	704640.938	1334002.53
19	704822.4222	1333667.686	47	704671.4865	1334037.534
20	704857.6385	1333634.971	48	704656.4267	1334052.096
21	704894.0625	1333578.242	49	704604	1334058
22	704933.0745	1333581.128	50	704473.7845	1333918.453
23	704917.8495	1333623.001	51	704404.766	1333836.988
24	704938.1752	1333632.324	52	704323.454	1333741.012
25	704882.8875	1333663.377	53	704233.4879	1333639.612
26	704873.4394	1333704.418	54	704152.5345	1333553.181
27	704856.3191	1333684.291			

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca San Martín”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, “Finca San Martín”, la que será administrada por el señor Erwing de Castilla Urbina.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2021-02394

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0275 la Resolución N°002-2021-RI-MA-MEFCCA que íntegra y literalmente dice: Resolución N°002-2021RI-MA-MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua catorce de Junio del dos mil veintiuno, a las diez de la mañana. En fecha cuatro de Mayo del dos mil veintiuno, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES GRUPO C.C.N., R.L. (COOPAYSEM-C.C.N., R.L.). Con Personalidad Jurídica N° 2274-2001, del municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta N° 35 del folio 131-152 de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS que fue celebrada el veinte de Febrero del dos mil veintiuno. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES GRUPO C.C.N., R.L. (COOPAYSEM-C.C.N., R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense

los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Julio del dos mil veintiuno. (f) Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro

Reg. 2021-02395

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 013 la Resolución **001-2021-RE-LE-MEFCCA** que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2021-RE-LE-MEFCCA, Delegación Departamental de Leon, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. León veintiuno de Junio del dos mil veintiuno, a las dos de la tarde. En fecha veintiuno de Junio del dos mil veintiuno a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIA EL FUTURO COMUNIDAD DEL BARRO R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 002-2020 PJ LE-MEFCCA. Siendo su domicilio social en el municipio de Larreynaga departamento de León. Consta Acta 7 del folio 024 AL 026 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el catorce de Febrero del dos mil veintiuno en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIA EL FUTURO COMUNIDAD DEL BARRO R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de Junio del dos mil veintiuno. (f) Norman Ramón Pérez Baltodano Delegado Departamental.

Reg. 2021-02390

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 014 la Resolución **002-2021-RE-LE-MEFCCA** que integra y literalmente dice: Resolución N°002-2021-RE-LE-MEFCCA, Delegación Departamental de León, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. León veintiuno de Junio del dos mil veintiuno, a las uno de la tarde. En fecha veintiuno de Junio del dos mil veintiuno a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LA UNION DE LA CALLE REAL DE TOLAPA R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1506. Siendo su domicilio social en el municipio de Larreynaga departamento de Leon. Consta Acta 79 del folio 013 AL 016 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el ocho de Marzo del dos mil veintiuno en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LA UNION DE LA CALLE REAL DE TOLAPA R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de Junio del dos mil veintiuno. (F) Norman Ramon Pérez Baltodano Delegado Departamental.

Reg. 2021-02391

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 015 la Resolución **003-2021-RE-LE-MEFCCA** que integra y literalmente dice: Resolución N°003-2021-RE-LE-MEFCCA, Delegación Departamental de Leon, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. León veintiuno de Junio del dos mil veintiuno, a las tres de la tarde. En fecha veintiuno de Junio del dos mil veintiuno a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS INTERLOCALES LEON MANAGUA 11 DE JULIO DE LEON R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1825. Siendo su domicilio

social en el municipio de Leon departamento de Leon. Consta Acta 71 del folio 075 AL 078 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el nueve de Marzo del dos mil veintiuno en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS INTERLOCALES LEON MANAGUA 11 DE JULIO DE LEON R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidos días del mes de Junio del dos mil veintiuno. (F) **Norman Ramon Pérez Baltodano Delegado Departamental**

Reg. 2021-02392

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de **CHONTALES** del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0042 se encuentra la **Resolución No. 003-2021-PJ-CT-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2021-PJ-CT-MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Sur, ocho de Junio del año dos mil veintiuno, las tres de la tarde, en fecha tres de Junio del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL CACAOTEROS DEL AYOTE, R.L.** con domicilio social en el Municipio de El Ayote, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las doce de el mediodía del día trece de Abril del año dos mil veintiuno. Se inicia con treinta y dos (32) asociados, veinticinco (25) hombres, siete (7) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$64,000 (sesenta y cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$16,000 (dieciséis mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL CACAOTEROS DEL AYOTE, R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Rogelio Duarte Toledo; Vicepresidente (a): Leandro Alexander Marin Fernandez; Secretario (a): Pablo Elder Mendoza Lagos; Tesorero (a): Marvin De Los Santos Diaz Lumbi; Vocal: Reyneris Jose Diaz Urbina. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y

devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Junio del año dos mil veintiuno. (F) **Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.**

Reg. 2021-02393

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de RIVAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 030 se encuentra la **Resolución No. 003-2021-PJ-RI-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2021-PJ-RI-MEFCCA**, Rivas, veintidos de Junio del año dos mil veintiuno, las cuatro de la tarde, en fecha once de Junio del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA COCIBOLCA, R.L. (COOPAC R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Jorge, departamento de Rivas. Se constituye a las tres de la tarde del día veintiuno de Abril del año dos mil veintiuno. Se inicia con trece (13) asociados, trece (13) hombres, cero (0) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$13,000 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA COCIBOLCA, R.L. (COOPAC R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Anderson Jose Solis Silva**; Vicepresidente (a): **Alfredo Martin Centeno Arguello**; Secretario (a): **Victor Manuel Bustos Siezar**; Tesorero (a): **Felipe Ramon Galarza Lopez**; Vocal: **Eduardo Jose Aguilar Abarca**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos. (f) **Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.**

Reg. 2021-02539

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Territorial de Las Minas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la **Resolución N°001-2021-RI-LM-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2021-RI-LM-MEFCCA**, **Delegación Territorial de Las Minas, Ministerio**

de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Las Minas uno de Julio del dos mil veintiuno, a las nueve de la mañana. En fecha veintiséis de Mayo del dos mil veintiuno, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL, "NUEVAS ESPERANZAS" DE ROSITA R.L. (COAMNUES R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 467-2009, del municipio de Rosita de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Consta Acta N° 17 del folio 96 AL 102 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintiséis de Febrero del dos mil veintiuno. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL, "NUEVAS ESPERANZAS" DE ROSITA R.L. (COAMNUES R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Eloy Heriberto Soza Roque Delegado Territorial.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Julio del dos mil veintiuno. (F) Eloy Heriberto Soza Roque. Delegado Territorial.

Reg. 2021-02540

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0797 se encuentra la **Resolución No. 008-2021-PJ-MA-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 008-2021-PJ-MA-MEFCCA**, Managua, catorce de Julio del año dos mil veintiuno, las uno de la tarde, en fecha veintiuno de Junio del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS MARINOS SOMOS REVOLUCION R.L.** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde del día doce de Marzo del año dos mil veintiuno. Se inicia con veintiuno (21) asociados, ocho (8) hombres, trece (13) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$21,000 (veintiun mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,250 (cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS**

MARINOS SOMOS REVOLUCION R.L. con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Calixto Espinoza Narbaez**; Vicepresidente (a): **Veronica Vanessa Artola Padilla**; Secretario (a): **Jose Manuel Miranda Morales**; Tesorero (a): **Trinidad Virginia Morales Amador**; Vocal: **Angela Maria Lumbi Perez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. (f) Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 2021-02541

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de JINOTEGA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0033 se encuentra la **Resolución No. 005-2021-PJ-JI-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2021-PJ-JI-MEFCCA**, Jinotega, veintinueve de Junio del año dos mil veintiuno, las nueve de la mañana, en fecha veintidos de Junio del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA FRANCISCO CRUZ, R.L. (COOPAF, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Sebastian de Yali, departamento de Jinotega. Se constituye a las tres de la tarde del día uno de Febrero del año dos mil veintiuno. Se inicia con veintisiete (27) asociados, diecisiete (17) hombres, diez (10) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$13,500 (trece mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$13,500 (trece mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA FRANCISCO CRUZ, R.L. (COOPAF, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Roberto Ariel Lainez Cruz**; Vicepresidente (a): **Jairo Jeronimo Osegueda Ubeda**; Secretario (a): **Kevin Eliud Espinoza Ortiz**; Tesorero (a): **Maria Hilda Zeledon Torres**; Vocal: **Marvin Antonio Gutierrez Rivera**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental.** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Junio del año dos mil veintiuno. (F) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 2021-02542

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma

de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0056 la Resolución 002-2021-RE-JI-MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2021-RE-JI-MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega once de Mayo del dos mil veintiuno, a las uno de la tarde.** En fecha diecinueve de Abril del dos mil veintiuno a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS ALPES R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 744-2007. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 29 del folio 032-038 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el treinta de Septiembre del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS ALPES R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del dos mil veintiuno. (F) **José Ramón Berrios Delegado Departamental.**

Reg. 2021-02543

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0007 la Resolución N°001-2021-RI-JI-MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2021-RI-JI-MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega once de Mayo del dos mil veintiuno, a las uno de la tarde.** En fecha diecinueve de Abril del dos mil veintiuno, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS ALPES R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 744-2007, del municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta N° 29 del folio 032-038 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el treinta de Septiembre del dos mil veinte. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS ALPES R.L.** Certifíquese la presente

Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Junio del dos mil veintiuno. (F) **José Ramón Berrios Delegado Departamental.**

Reg. 2021-02544

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0435 la Resolución 005-2021-RE-MA-MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°005-2021-RE-MA-MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua uno de Julio del dos mil veintiuno, a las cuatro de la tarde.** En fecha veintidós de Abril del dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO NORTE DE SERVICIOS MULTIPLES R.L. (COTRAN R.L.).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 68.. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 350 del folio 010-018 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veinticinco de Marzo del dos mil veintiuno en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 912007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO NORTE DE SERVICIOS MULTIPLES R.L. (COTRAN R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Julio del dos mil veintiuno. (f) **Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro**

Reg. 2021-02545

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de CHINANDEGA del Ministerio de Economía Familiar,

Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 080** se encuentra la **Resolución No. 005-2021-PJ-CH-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2021-PJ-CH-MEFCCA**, Chinandega, veintisiete de Mayo del año dos mil veintiuno, las uno de la tarde, en fecha treinta de Abril del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE ACUICULTURA MARVIN MELENDEZ EL GUARDIA R.L (COOPAMELGUA, R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las cuatro de la tarde del día dos de Marzo del año dos mil veintiuno. Se inicia con doce (12) asociados, seis (6) hombres, seis (6) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$6,000 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,000 (seis mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE ACUICULTURA MARVIN MELENDEZ EL GUARDIA R.L (COOPAMELGUA, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Francisco Alberto Ulloa ; Vicepresidente (a): Julio Cesar Gonzalez Lopez; Secretario (a): Jaime Antonio Guido Gaytan; Tesorero (a): Zoraida Del Rosario Caballero Rojas; Vocal: Juan Alberto Reyes . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental

Reg. 2021-02546

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 053 la **Resolución 002-2021-RE-MT-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2021-RE-MT-MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa quince de Junio del dos mil veintiuno, a las tres de la tarde.** En fecha cinco de Marzo del dos mil veintiuno a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS "EL PORVENIR" R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 528. Siendo su domicilio social en el municipio de Rio Blanco departamento de Matagalpa. Consta Acta 166 del folio 163 AL 170 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintisiete de Febrero del dos mil veintiuno en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha

realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS "EL PORVENIR" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de Junio del dos mil veintiuno. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental**

Reg. 2021-02547

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0436 la **Resolución 006-2021-RE-MA-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°006-2021-RE-MA-MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintiuno de Julio del dos mil veintiuno, a las diez de la mañana.** En fecha veintiocho de Junio del dos mil veintiuno a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO DEL CENTRO DE NICARAGUA R.L. (COOTRACENIC R.L.).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 298-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 25 del folio 079-083 de ASAMBLEA ORDINARIA que fue celebrada el veinte de Febrero del dos mil veintiuno en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO DEL CENTRO DE NICARAGUA R.L. (COOTRACENIC R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el

que fue debidamente cotejado a los veintiuno días del mes de Julio del dos mil veintiuno. (f) Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2021-02280 – M. 73970749 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS DIEZ 2020 (610-2020)

YO VICTOR MANUEL BRIONES BAEZ, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vencera el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidos, actuando en carácter de Asesor legal del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC). - **CERTIFICO**: Que he tenido a la vista el original del acuerdo Numero 610-2020 del Libro de Actas de acuerdos que se encuentra registrado en el Departamento de Acreditación y Supervisión en el folio Numero 60/61 el que integra y literalmente dice: “**ACUERDO NUMERO SEISCIENTOS DIEZ 2020 CONSIDERANDO I** Que de conformidad con su Ley Orgánica, Capítulo I , Arto 2, inciso b; al Instituto Nacional Tecnológico le corresponde administrar, organizar, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades del Subsistema de Formación Profesional como parte integrante del Sistema Educativo Nacional. **II** Que el **CENTRO DE CAPACITACION NIHAO ACADEMIA DE CHINO MANDARIN**, ubicado en el Departamento de Managua, Municipio de Managua, solicita Acuerdo de Renovación De funcionamiento para impartir cursos correspondientes al sector Comercio y Servicio . **III** Que el Departamento de Acreditación de Centros con base en el análisis de la documentación presentada y los recursos con que cuenta el centro, por tanto: **ACUERDA I** Autorizar acuerdo de **Renovación De funcionamiento** al **CENTRO DE CAPACITACION NIHAO ACADEMIA DE CHINO MANDARIN** para que desarrolle la siguiente oferta educativa:

CODIGO	OFERTA	HORAS	REQUISITO DE INGRESO	NIVEL/MODO DE FORMACIÓN
4614	CHINO MANDARIN COMUNICATIVO	480	14 AÑOS CUMPLIDOS, SEXTO GRADO APROBADO	HABILITACION

II El **CENTRO DE CAPACITACION NIHAO ACADEMIA DE CHINO MANDARIN**, deberá cumplir con las horas acreditadas en el presente acuerdo, así como las normas establecidas por el INATEC que regulan la acreditación de los Centros de Formación Profesional. **III** La autorización de este acuerdo es válida únicamente para los aspectos técnicos –metodológicos y tendrá vigencia hasta el 05 agosto 2021, pudiendo renovarse si el **CENTRO DE CAPACITACION NIHAO ACADEMIA DE CHINO MANDARIN**, lo solicita y una vez que se compruebe el cumplimiento de la normativa y orientaciones del INATEC. **IV** El presente documento se encuentra registrado en los **Folios Número 60/61 del Libro de Acuerdos Institucionales del 2020** que lleva el Departamento de Acreditación de centros y entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio colectivo, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial. Comuníquese: Cópiese, Archívese. Managua, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil veinte. ING. CESAR ALFREDO RIOS ZELAYA DIR. GRAL FORMACION PROFESIONAL INATEC – LIC. LOYDA AZUCENA BARRERA RODRIGUEZ – DIRECTORA EJECUTIVA INATEC – LIC. VICTOR IGNACIO BRIONES BAEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y ASESOR LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC).

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte. (F) **VICTOR IGNACIO BRIONES BAEZ, ASESOR LEGAL INATEC.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2021-02553 – M. 75423412 – Valor C\$435.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA
INPESCA**

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP- 200

ACUERDO EJECUTIVO-PA-No. 012/2021

CONSIDERANDO

I

Que la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN SA)** es titular de la **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA RNPA-LP-200** contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA. No. 013/2019 para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el **OCEANO PACÍFICO**, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada **LUCILE RNPA – 448** la cual utiliza la cantidad de **1,269 M³** (un mil doscientos sesenta y nueve metros cúbicos) de los **1,287.02 M³** (un mil doscientos ochenta y siete punto cero dos metros cúbicos) de capacidad propia de acarreo que tiene la empresa **NICATUN SA** la cual aparece registrada en el Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) bajo el Capítulo de Nicaragua.

II

Que el señor Miguel Ángel Marengo Urcuyo, identificado con cédula de identidad nicaragüense cinco seis uno guion tres cero cero cinco cinco nueve guion cero cero cero uno K (561-300559-0001K), actuando en su carácter de apoderado general de administración de la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN, S.A.)**, presentó ante éste instituto el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, comunicación mediante la cual informa que han cerrado temporalmente las bodegas B4, E4, B, E5, B8, E8, B9, E9 de la embarcación **LUCILE RNPA-PPI-448**, por lo anterior, este instituto remitió comunicaciones al Doctor Jean Francois Pulvenis Director Ejecutivo (a,i) de la Comisión Internacional del Atún Tropical (CIAT) con referencias PE/EJA/018/02/2021, PE/EJA/022/2021 y PE/EJA/025/03/2021 del once, veinticinco de febrero y dos de marzo del año dos mil veintiuno, respectivamente donde se le informa el cierre de las bodegas antes referidas de la embarcación Lucile y que dicha embarcación quedará operando con una capacidad de bodega de **537 M³** (quinientos treinta y siete metros cúbicos).

III

Que de los **1,287.02 M³** (un mil doscientos ochenta y siete punto cero dos metros cúbicos) de capacidad propia de acarreo que tiene la empresa **NICATUN SA** la cual aparece registrada en el Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) bajo el Capítulo de Nicaragua, la embarcación Lucile quedará operando con una capacidad de bodega de **537 M³** (quinientos treinta y siete metros cúbicos) y transfieren de manera definitiva e inmediata al Gobierno de Panamá la cantidad de **742 M³** (setecientos cuarenta y dos metros cúbicos) de capacidad de acarreo, de los cuales **31 M³** (treinta y un metros cúbicos) de volumen de bodega para uso exclusivo de la embarcación de bandera y registro panameño **TXOPITUNA DOS** y **711 M³** (setecientos once metros cúbicos) de volumen de bodega para uso exclusivo de la embarcación de bandera y registro

panameño **TXOPITUNA**, quedando a favor de la empresa **NICATUN SA** un remanente de **8 M³** (ocho metros cúbicos) los que podrán ser usados o transferidos cuando así lo requiera dicha empresa. Cabe mencionar, que mediante comunicación con referencia **AG-129-21** de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) de la República de Panamá acepta de manera definitiva e inmediata la transferencia al Gobierno de Panamá la capacidad **742 M³** (setecientos cuarenta y dos metros cúbicos) de volumen bodega.

IV

Que al materializarse la transferencia relacionada en el considerando III del presente acuerdo, la embarcación **LUCILE RNPA-P.P.I-448** quedará operando con la cantidad de **537 M³** (quinientos treinta y siete metros cúbicos) de volumen de bodega quedando a favor de la empresa **NICATUN SA** un remanente de **8 M³** (ocho metros cúbicos) los que podrán ser usados o transferidos cuando así lo requiera dicha empresa, ambos debidamente registrados en el Registro Nacional de buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua.

V

Que se hizo la consulta técnica al área financiera de éste instituto la que fue positiva para el solicitante, según consta en correos electrónicos de fecha veinticuatro de junio y catorce de julio del año dos mil veintiuno enviado por el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete y el Decreto Presidencial No. 09-2019 “Disposiciones para la Pesca de Atunes, Especies afines y Asociadas” Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 67 del 04 de abril de 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Primero del Acuerdo Ejecutivo PA. No. 013/2019 el que se leerá así:

“PRIMERO: RENOVAR a la empresa NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN SA) la LICENCIA ESPECIAL DE PESCA RNPA-LP-200 contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA No. 013/2019, para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el OCEANO PACÍFICO, con su propia cuota de acarreo de 545 M³ (quinientos cuarenta y cinco metros cúbicos) de los cuales 537 M³ (quinientos treinta y siete metros cúbicos) serán utilizados por la embarcación pesquera denominada LUCILE RNPA-P.P.I.- 448, quedándole a dicha empresa un remanente

a favor de 8 M³ (ocho metros cúbicos) los que podrán ser usados o transferidos cuando así lo requiera dicha empresa. El total de dicha cuota aparece registrado en el Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) bajo el Capítulo de Nicaragua.”

SEGUNDO: Modificar el Acuerdo Cuarto del Acuerdo Ejecutivo PA. No. 013/2019 el que se leerá así:

“**CUARTO:** Los 545 M³ (quinientos cuarenta y cinco metros cúbicos) de capacidad propia de acarreo que tiene la empresa NICATUN S.A., y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua, podrán ser llevados consigo al momento que decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.”

TERCERO: Salvo la modificación contenida en el presente acuerdo, se mantiene con toda su fuerza y legalidad el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 013/2019.

CUARTO: Ordénese a la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. Edward Jackson Abella. Presidente Ejecutivo.- firma ilegible. Hay un sello redondo que en su parte interior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua. INSERCIÓN. “Managua, 20 de julio del año 2021 Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) Su Despacho. Señor Presidente Ejecutivo: Yo: Miguel Angel Marengo Urcuyo, en mi calidad de representante legal de la empresa Nicaragüense de Atún, S.A., he recibido notificación de Acuerdo Ejecutivo PA.NO. 12/2021, sobre la Modificación del Acuerdo Ejecutivo PA. No. 013/2019, de Renovación de Licencia de Pesca RNPA-LP-200, para el Aprovechamiento del recurso ATUN en el océano Pacífico, con su propia cuota de acarreo, mediante el uso de la embarcación pesquera denominada LUCILE RNPA-P.P.I- 448. En virtud de lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca Y Acuicultura” expreso la aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo referido y conforme lo establecido en el Arto. 240 de la Ley No. 987 “Ley de Adiciones y Reformas a la Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria”, publicada en La Gaceta NO. 41 del 28 de Febrero del año dos mil diecinueve y en el Acuerdo Ministerial 013-2020 “Actualización de la cuota del Impuesto de Timbre Fiscal publicado en La Gaceta # 235 del 18 de Diciembre del año 2020, presento ante esa autoridad los timbres por el valor de quince mil doscientos cuarenta córdobas netos (C\$ 15,240.00), a fin de que me sea otorgada la Certificación correspondiente del nuevo acuerdo. Tengo

lugar señalado para notificaciones. Atentamente (f) ilegible Lic. Miguel A. Marengo U Representante Legal Nicatun cc: Lic. Marisol Mendieta/Dirección Ordenamiento Pesquero y Acuícola –DOPA-INPESCA. FIN DE LA INSERCIÓN” Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

(f) MARISOL MENDIETA GUTIERREZ. DIRECTORA. DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg. 2021-02282 – M. 562879 – Valor C\$ 475.00

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DIRECCION GENERAL

“CERTIFICACION”

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal, CERTIFICA:

Que, en el Libro de Actas y Acuerdos de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal, que lleva durante el año 2021, se encuentra Acta de Sesión Ordinaria Número 01-2021, que en sus partes conducentes dice: SESIÓN ORDINARIA N°01-2021 COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde, del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, los honorables miembros de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal presentes en la sala de reuniones del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, están presentes Cra. Guiomar Aminta Irías Torres, presidenta de la CNCAM, en representación del Instituto de Fomento Municipal....

Siguen partes inconducentes:

PUNTO DE AGENDA N°2: ACTUALIZACIÓN DE CNCAM.

Siendo necesario la actualización de miembros de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal, como es el caso del compañero Iván Francisco Lacayo Berrios, quien sustituye en su cargo a la compañera Sandra Marcela Catillo Salinas, según Resolución Administrativa número 007-2020, Revocación y Nombramiento de suplente ante la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal, emitida por la Cra. Guiomar Irías en su carácter de Presidenta Ejecutiva de INIFOM.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 007-2020 REVOCACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Siguen partes conducentes.....

PRIMERO: Revocar el nombramiento de la compañera **Sandra Marcela Castillo Salinas**, como suplente ante la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal.

SEGUNDO: Nombrar al compañero **Iván Francisco Lacayo Berrios**, Director General del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal "INIFOM", identificado con cédula de identidad nicaragüense número 281-010181-0013U, como mi suplente ante la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal, con vos y voto, para que pueda asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión cuando por las razones antes expresadas la suscrita no pueda participar personalmente.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Siguen partes conducentes.....

Firma, compañera **Guiomar Irías**, Presidenta Ejecutiva De INIFOM.

Una vez presentada la actualización de los miembros de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal (CNCAM) la presidenta de la Comisión somete a aprobación, resultando cinco votos a favor.

ACUERDO N°2: se aprueba por unanimidad la actualización de los miembros de la CNCAM, quedando integrada por:

1.- Miembro Propietaria y presidenta de la Comisión Nacional, compañera: **Guiomar Aminta Irías Torres**, cédula de identidad: 161-100268-0008Y, y presidenta ejecutiva de INIFOM.

Miembro Suplente: compañero **Iván Francisco Lacayo Berrios**, cédula de identidad: 281-010181-0013U, Director General de INIFOM.

2.- Miembro Propietario y Secretario de la Comisión Nacional: compañero **Roger Antonio Cajina Vásquez**, cédula de identidad: 001-260560-0005L, en representación de la confederación General UNE- FNT.

Miembro Suplente: compañera **Francisca Jesenia Jirón Duarte**, cédula de identidad: 362-010480-0001Q, representación de la confederación General UNE- FNT.

3.- Miembro Propietaria: compañera **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, cédula de identidad: 281-060169-0012U, alcaldesa de la ciudad de Managua.

Miembro Suplente: compañero **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, cedula de identidad: 521-121166-0002C, alcalde municipal de San Carlos.

4.- Miembro Propietario: compañero **Francisco de Paula Espinoza**, cédula de identidad: 561-020444-0005D, en representación de la CUS.

Miembro Suplente: **Juana de la Concepción Silva Collado**, cédula de identidad: 007-120265-0000H, en representación de la CUS.

5.- Miembro Propietario: compañero **Leónidas Nicolas Centeno Rivera**, cédula de identidad: 243-061258-0000C, alcalde de la ciudad de Jinotega.

Miembro Suplente: compañera **Carla Lizette Martin Brooks**, cedula: 602-120763-0001H, alcaldesa de la ciudad de Bluefields.

ACUERDO N°3: Se aprueba por unanimidad ratificar en los cargos de **Presidenta** de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal a la cra. **Guiomar Aminta Irías Torres**, cédula de identidad: 161-100268-0008Y y **Secretario** al cro. **Roger Antonio Cajina Vásquez** cédula de identidad: 001-260560-0005L.

Siguen partes inconducentes.....

No habiendo más puntos a tratar, la presidenta de la comisión nacional expresa que se cierra la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno. Firman, **Guiomar Aminta Irías Torres**, Presidenta CNCAM, **Roger Antonio Cajina Vásquez** Secretario CNCAM, **Francisco de Paula Espinoza**, miembro propietario por la CUS, **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, Miembro Propietario por AMUNIC y **Leónidas Centeno Rivera**, miembro propietario por AMUNIC.

Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada y a solicitud del Director General de Carrera Administrativa Municipal **José Sandy Peralta Jarquín**, se extiende la presenta a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (F) **Roger Antonio Cajina Vásquez**, Secretario de la Comisión Nacional Carrera Administrativa Municipal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2021-02023 – M. 71847500 – Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC La suscrita Directora General

Considerando:

1. Compareció el licenciado **Everst Jesús Ruiz Jarquín** identificada con cédula número 041-220882-0006Y en su calidad de director del **Centro de Mediación "Fomentando una Cultura de Paz"** registrado con el número perpetuo 066-2018 y solicita la renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de acreditación del **Centro de Mediación "Fomentando una Cultura de Paz"** presentada en tiempo y forma.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

RESUELVE**I.**

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que se renueva por el período de un año a partir de la presente resolución, la acreditación del **Centro de Mediación “Fomentando una Cultura de Paz”** registrado con el número perpetuo 066-2018 y con domicilio en el municipio de Jinotepe del departamento de Carazo.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación “Fomentando una Cultura de Paz”** ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación “Fomentando una Cultura de Paz”** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los quince días del mes de abril del año 2021. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2021-02045 – M. 72596188 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias
Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-057-052021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:
FERTICA DE NICARAGUA S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
GESAMETRINA 80 WG
Nombre Común: **AMETRYN.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día cuatro del mes de junio del año dos mil veintiuno. (F) **Varely Baldelomar García, Asesoría Legal CNRCST.** (F) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (F) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021-02279– M. 73992619– Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, seis (0056), Folios setentauno (71) y setentaids (72), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0057-2021 a favor de la sociedad mercantil **RIVERA ANZOATEGUI Y COMPAÑÍA LIMITADA**, la que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0056-2021

Que vista la solicitud presentada el dos de julio del dos mil veintiuno por el señor Julio Anibal Rivera Anzoátegui en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **RIVERA ANZOATEGUI Y COMPAÑÍA LIMITADA** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número trescientos noventaicuatro (394) suscrita el catorce de agosto del dos mil diecisiete bajo los oficios notariales del licenciado Luis Santiago Norori Paguaga, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0057-2021 de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0057-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) reservorios a favor de Rivera Anzoategui y Compañía Limitada» emitida el veintiuno de junio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el dos de julio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Reservorio 1», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 619353 E – 1420664 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1620,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Reservorio 2», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 619418 E – 1420606 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1620,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua a las diez y cuarenta minutos de la mañana del dos de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Julio Aníbal Rivera Anzoátegui en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil RIVERA ANZOATEGUI Y COMPAÑÍA LIMITADA para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0057-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del dos de julio del dos mil veintiuno.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-02364 – M. 74281339 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida

el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, uno (0061), Folios setenta y siete (77) y setentaiocho (78), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0064-2021** a favor del **FIDEICOMISO CANTAMAR YANKEE**, certificación que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0061-2021

Que vista la solicitud presentada el seis de julio del dos mil veintiuno por el señor Norlan Eliseo López García, quien acredita representación del **FIDEICOMISO CANTAMAR YANKEE** a través del mismo instrumento de formación correspondiente a Testimonio de Escritura Pública número sesenta (60) de Contrato de Fideicomiso suscrita el quince de abril del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado Francisco José Acevedo Jiménez, todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0064-2021** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0064-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Fideicomiso Cantamar Yankee» emitida el veintidós de mayo de dos mil veintiuno y notificada al señor Norlan Eliseo López García el seis de julio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Cantamar», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 72 denominada «**Entre Río Brito y Río Sapoá**», demarcado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 630402 E – 1237055 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 21 659,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del seis de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro en calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Transporte y Construcción Sinaí, S.A. y acreditado para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0064-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes

relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del seis de julio del dos mil veintiuno.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**. Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-02365 – M. 609255 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, tres (0053), Folios sesentaiocho (68) y sesentainueve (69), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0056-2021** a favor de la sociedad mercantil **AVÍCOLA NACIONAL, S.A.**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0053-2021

Que vista la solicitud presentada el uno de julio del dos mil veintiuno por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **AVÍCOLA NACIONAL, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número noventa (90) suscrita el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco bajo los oficios notariales del licenciado Francisco Barberena Meza, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0056-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0056-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Avícola Nacional, S.A.» emitida el siete de mayo de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el uno de julio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Avícola», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Granada, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **609712 E – 1322491 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 24 000,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua a las tres y ocho minutos de la tarde del uno de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Mauricio José Chamorro Chamorro en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **AVÍCOLA NACIONAL, S.A.** para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0056-2021**, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la mañana del uno de julio del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**. Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-02379 – M. 73937292 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, cuatro (0054), Folios sesentainueve (69) y setenta (70), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0060-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0054-2021

Que vista la solicitud presentada el uno de julio del dos mil veintiuno por el señor Armando García Olivera ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP35-202-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Armando García Olivera, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **García y Asociados, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ochentaiséis (86) suscrita el veinte de agosto del dos mil dieciocho ante los oficios notariales de la licenciada Lorenza Damarys Solís Díaz; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0060-2021 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0060-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el veintidós de junio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha instancia el uno de julio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río San José», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 60 denominada «**Estero Real**», demarcado en el municipio El Sauce, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **552233 E – 1419746 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 110,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo 9, Tramos: Dos Montes - El Guacucal (Longitud: 18,03 Km), El Guacucal - San José (Longitud: 10,27 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del uno de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Armando García Olivera en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **García y Asociados, S.A.** para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0060-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes

relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del uno de julio del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-02418 – M. 74565561– Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, cinco (0055), Folios setenta (70) y setenta y uno (71), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0052-2021** a favor de la sociedad mercantil **LA INDIA GOLD, S.A.**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0055-2021

Que vista la solicitud presentada el dos de julio del dos mil veintiuno por la ingeniera Irene Gilma Chow Pineda en calidad de Apoderado Especial de la sociedad mercantil **LA INDIA GOLD, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número quince (15) suscrita el tres de julio del dos mil veinte bajo los oficios notariales del licenciado Alí Ernesto Alvarado Laguna, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0052-2021 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0052-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de La India Gold, S.A.» emitida el once de junio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el dos de julio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo - LIWQ86 El Delirio», el cual se

circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio El Jicaral, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **576847 E – 1410493 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 13 440,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del dos de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Irene Gilma Chow Pineda en calidad de Apoderado Especial de la sociedad mercantil LA INDIA GOLD, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0052-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuentaicinco minutos de la mañana del dos de julio del dos mil veintiuno.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**. Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-02437 – M. 74653355 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, dos (0062), Folios setentaiocho (78) y setentainueve (79), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0070-2021 a favor de la sociedad mercantil **EMBASSY PROPERTIES, S.A.**, certificación que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0062-2021

Que vista la solicitud presentada el doce de julio del dos

mil veintiuno por la señora Claudia Patricia Tinoco Herrera en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **EMBASSY PROPERTIES, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cincuentaicuatro (54) suscrita el veintiséis de marzo del dos mil doce ante los oficios notariales del licenciado Amílcar Navarro Amador, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0070-2021 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0070-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Embassy Properties, S.A.» emitida el cinco de julio de dos mil veintiuno y notificada a la señora Karina Guisell Sinclair Moreno el doce de julio de dos mil veintiuno, en su carácter de Apoderada Especial conforme Testimonio de Escritura Pública número ciento cincuenta (150) suscrita el dos de octubre del dos mil veinte ante los oficios notariales de la licenciada Ana Nubia Alegría Treminio. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo EMPROSA», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **576087 E – 1341960 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 38 901,33 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del doce de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Claudia Patricia Tinoco Herrera en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **EMBASSY PROPERTIES, S.A.** para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0070-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del doce de julio del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**. Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-02495 – M. 75189513 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitres de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, tres (0063), Folios ochenta (80) y ochentauno (81), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0067-2021** a favor de la sociedad mercantil **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A.**, certificación que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0063-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de julio del dos mil veintiuno por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuarentaiocho (48) suscrita el quince de junio de mil novecientos noventa y dos ante los oficios notariales del licenciado Francisco Barberena Meza, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0067-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0067-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos a favor de Molinos de Nicaragua, S.A.» emitida el cinco de julio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el quince de julio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo 1», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tisma, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **605459 E – 1332662 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 178 926,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo 2», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio

de Tisma, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **605462 E – 1332436 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 307 692,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo 3», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tisma, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **604720 E – 1332429 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 325 855,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua a las once y cuarenta minutos de la mañana del quince de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Mauricio José Chamorro Chamorro en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A.** para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0067-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y cincuentaicinco minutos de la mañana del quince de julio del dos mil veintiuno.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-02508 – M. 75296857 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitres de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, cuatro (0064), Folios ochentauno (81) y ochenta y dos (82), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra

inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0071-2021** a favor de la sociedad mercantil **EMBOTELLADORA NACIONAL, S.A.**, certificación que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0064-2021

Que vista la solicitud presentada el veintiuno de julio del dos mil veintiuno por el señor Milton José Caldera Cardenal en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **EMBOTELLADORA NACIONAL, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ciento cincuentaidós (152) suscrita el veintitrés de noviembre del dos mil diez ante los oficios notariales del licenciado Carlos Noel Castrillo Martínez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0071-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0071-2021** de «Renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos a favor de Embotelladora Nacional, S.A.» emitida el trece de julio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el catorce de julio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo #1», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **586016 E – 1342521 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 230 244,58 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo #2», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **586028 E – 1342481 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 230 710,05 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**.

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo #3», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **586142 E – 1342321 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 115 355,03 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua a las diez y cinco minutos de la mañana del veintiuno de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Milton José Caldera Cardenal en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **EMBOTELLADORA NACIONAL, S.A.** para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0071-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del veintiuno de julio del dos mil veintiuno.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-02509 – M. 834661026 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, cinco (0065), Folios ochentaidós (82) y ochentatrés (83), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0069-2021** a favor de la sociedad mercantil **MOBILI, S.A.**, certificación que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0065-2021

Que vista la solicitud presentada el veintiuno de julio del dos mil veintiuno por la señora Elizabeth Jacqueline Centeno Arancibia en calidad de Apoderada Generalísima de la sociedad mercantil **MOBILI, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el diecinueve de abril del dos mil trece ante los oficios notariales de la licenciada Gloria Elena Cisneros Morales, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0069-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0069-2021** de «Renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de MOBILI, S.A.» emitida el cinco de julio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veintiuno de julio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Mobili, S.A.», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **583612 E – 1343640 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 2460,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de julio del dos de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Elizabeth Jacqueline Centeno Arancibia en calidad de Apoderada Generalísima de la sociedad mercantil MOBILI, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0069-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del veintiuno de julio del dos mil veintiuno.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-02817 – M. 77125511 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 004182-ORM4-2021-CO

El señor Wilfredo Antonio Sánchez Silva, con cédula número: 001-161281-0001R, solicita ser declarado heredero universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor Wilfredo Sánchez Espinoza (Q.E.P.D.), en especial de una parte indivisa de un inmueble ubicado en el municipio de Tola, jurisdicción del departamento de Rivas, inscrito bajo número 10,669, Asiento: 7º, Tomo: 106, Folio: 56, Columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público del departamento

de Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Managua, a las doce y ocho minutos de la tarde del tres de agosto de dos mil veintiuno.- (f) Jueza Evelyn de Jesús González Betancourt. Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) **IRRADIZA**.

3-1

Reg. 2021-02640 - M. 75873638 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000402-ORR2-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000402-ORR2-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Veintitrés de julio de dos mil veintiuno. Las ocho y treinta y siete minutos de la mañana.

La señora ROSARIO CRUZ GERRERO SOLORZANO, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor LAUREANA FILOMENA SOLORZANO OBANDO conocida registralmente como FILOMENA SOLORZANO VIUDA DE GUERRERO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las ocho y treinta y ocho minutos de la mañana del veintitrés de julio de dos mil veintiuno. (f) Jueza. (f) Secretaria. **MAISCAME**.

3-3

Reg. 2021-02592 - M. 75771611 - Valor C\$ 435.00

PODER JUDICIAL JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE MASAYA

**JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE
VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

Los señores: **Alejandro Antonio, José Ramón y Marling Janina, todos de apellidos Aguirre Rosales**, solicitan ser Declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre **Ramona Rosales Arias (q.e.p.d)**, y siendo que dejó sin testar un bien inmueble que se ubica en la comarca Campos Azules, de esta ciudad de Masatepe, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo finca no. 16,720, tomo 658, folio 264, Asiento 2º, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Inmuebles del Departamento de

Carazo, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Notifíquese. (f) Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, (f) C. Barbosa Srio.

Exp. 00170-0794-2021 CO

Dado en el Juzgado Local Único de la ciudad de Masatepe, a las diez de la mañana del día veintisiete de julio de del año dos mil veintiuno. (f) **DRA. IVONNE CAROLINA GARCÍA RUÍZ, JUEZ LOCAL ÚNICO DE MASATEPE.**

3-3

Reg. 2021-02594 - M. 75773370 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000352-ORT1-2020-CO
Número de Asunto Principal: 000352-ORT1-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental. Veintiocho de junio de dos mil veintiuno. Las once y veintisiete minutos de la mañana.

los señores Rodolfo Moisés Gutiérrez Toledo y Claudina Isabel Gutiérrez Toledo, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Vidal Alberto Gutiérrez Rostran conocido como Vidal Gutiérrez (Q.E.P.D). en especial de una propiedad urbana indivisa situada al sur de la ciudad de Jinotepe, en el barrio San Antonio, inscrita en el registro público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Carazo, bajo finca: 16,537, tomo: 325-477, folio: 37-80, asiento: 4º, libro de propiedades, sección de derechos reales, con una área de cuatrocientos quince punto setenta y ocho metros cuadrados (415.78 mt2) y un segundo lote de terrero ubicado en el barrio San Rafael de la ciudad de Jinotepe con una área de trescientos veintinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (329.68 mts2), situado de donde fue la escuela de comercio americano dos cuadras al sur media cuadra al estela cual no dispone de título de dominio. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba, Circunscripción Oriental en la ciudad de DIRIAMBA, a las once y veintisiete minutos de la mañana del veintiocho de junio de dos mil veintiuno. (f) Dra. Zayra José Úbeda Rodríguez, Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental. (f) Lic. Walkiria S. Navas Parales, Secretaria Tramadora. **WASTNAPA.**

3-3

Reg. 2021-2595 - M. 75739872 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000196-ORC4-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000196-ORC4-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO LOCAL CIVIL (ORAL) BOACO. DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS DOCE Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

El señor Noel Antonio Martínez Oporta, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, y derechos y acciones que a su muerte dejara la señora ALBINA VARGAS VALLE. Bienes que le corresponden a los señores Justo Pastor Escobar Vargas y Miriam Vargas Valle, mismos que fueron cedidos al señor Noel Antonio Martínez Oporta, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil (Oral) Boaco en la ciudad de BOACO, a las doce y treinta y cinco minutos de la tarde del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. (f) Lic. Celia Ivania Cruz Rodríguez, Jueza Local Civil (Oral) Municipio de Boaco. (f) Secretario. **ADURSEVI.**

3-3

Reg. 2021-02584 - M. 75714905 - Valor C\$ 285.00

Asunto No. 000472-ORM8-2021-CO

EDICTO

JUZGADO DISTRITO CIVIL AD HOC DE CIUDAD SANDINO. VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS DIEZ Y VEINTIUNO MINUTOS DE LA MAÑANA

El Licenciado KELVIN ALI MENDIETA TORRES en calidad de Defensor Público y representante legal de los señores KRISTOPHER AMED y MARÍA MERCEDES ambos de apellidos CASTRO RIVAS, solicitó que sean Declarados Herederos Universales de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre, el causante **JOSÉ ANTONIO CASTRO (Q.E.P.D)**, en especial de los siguientes bienes: **1) Bien inmueble** ubicado Residencial Altos de Motastepe, casa no. 66, inscrita en la Finca No. 187700, Tomo 2685, Folios 244,245, Asiento 1º, Libro de propiedades, sección de Derechos reales, columna de inscripciones, del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de garantías mobiliarias de Managua; **2) Bien mueble** consistente en Vehículo: Automóvil, marca: HYUNDAI, modelo: ACCENT, tipo: Sedan, uso: particular, Chasis: KMHCN4AC0BU596975, año: 2011, pasajeros: 5, gravamen: ninguno, placa; M319698, color: rojo; motor: G4EDA701639, VIN: KMHCN4AC0BU596975, combustible: gasolina, cilindros: 4, servicio: privado; en

consecuencia, **publíquese por edictos tres veces**, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro treinta días a partir de la última publicación. Publíquese.-

(f) **Msc. MARIO LUIS SOTO QUIROZ** Juzgado Distrito Civil Ad Hoc del Municipio Ciudad Sandino Circunscripción de Managua (f) Sria. CHJORIDI.

3-3

Reg. 2021-02687 - M. 76260198 - Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 002873-ORM4-2021-CO

EDICTO

El Licenciado Gustavo Adolfo Roberto Gómez, en su calidad de Apoderado General Judicial de los ciudadanos Karla Vanessa Velásquez Chávez, Junniett del Socorro Velásquez Chávez, Hazel Annette Velásquez Chávez, Harry Fabián Velásquez Chávez, solicitan ser declarado herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto su papá el señor Lazaro de Jesús Velásquez Vílchez, (Q.E.P.D.), y a la señora Matilde del Socorro Chávez Ojeda se declare Heredera de la cuarta Parte de todo los bienes derechos y acciones que al morir dejara su esposo el señor Lazaro de Jesús Velásquez Vílchez (Q, E, P ;D) en especial una finca rustica denominada SANTA RITA, ubicada en el sitio denominado San Juan de Terranova Situado en Jurisdicción de Villa el Jicaral Municipio El Jicaral, Departamento de León Compuesta de siete caballerías media antigua, equivalente en áreas a TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MANZANAS (3,649 mz) Y MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE PUNTOS SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (1,487.74 vrs2) de extensión comprendidas dentro de los siguientes linderos: Oriente: Terreno que se denomina de la Capilla de los Altamirano, de los Orozco, de los Trujillo, de los Carranza, Río Grande que viene de Sebaco de por medio; Occidente: Terreno nominado de García y San Juan de Dios del Jicaral; Norte: Terreno que se denomina de las Lagunas de la Concepción del Carrizal; Sur: Terreno de la Sucesión de don Francisco Cárdenas, propiedad Debidamente inscrita bajo el Numero 957, Asiento77/80, Folio 257/97-107, Tomo701/857, Columna de Inscripciones Seccione de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de León.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las once y dieciocho minutos de la mañana del veintinueve de julio de dos mil veintiuno. (f) Jueza Eveling Johana Jiménez Vargas. Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Srio./JEESBUMO.

3-2

Reg. 2021-02784 - M. 76867933 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora a GABRIELE SCHMITZ por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 004272-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Cuarto Distrito de Familia, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana, del veintitrés de junio de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JOSE RAMON BARBERENA RAMIREZ Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Secretario (f) MAGAGAAL.

3-2

Reg. 2021-02689 - M. 76335168 - Valor C\$ 285.00

E D I C T O

Por ser de domicilio desconocido CITESE al (la) señora ELEANA DEL CARMEN ZAVALA MORALES por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 003540-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Segundo de Distrito de Familia de Managua, que ha interpuesto el señor WILMER ANDRES SEQUEIRA CARRION, en la acción de Disolución del Vinculo Matrimonial Por Voluntad de una de las Partes, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cuarenta y uno minutos de la mañana, del quince de julio de dos mil veintiuno. (f) JUEZA MARLENE DE FÁTIMA ZAMORA ZEPEDA. Juzgado Segundo de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) IVDEGOSA.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2021-TP10473 - M. 71216638 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0803, Partida N° 24641, Tomo

Nº XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YAMANIA DEL SOCORRO PORTOCARRERO ARGÜELLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10474 - M. 71823922 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio Nº 0816, Partida Nº 24667, Tomo Nº XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANA CAROLINA PLATA TORRES. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10475 - M. 71745879 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio Nº 0817, Partida Nº 24668, Tomo Nº XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FABIO ANDRÉS LACAYO TORUÑO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10476 - M. 71814673 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio Nº 0817, Partida Nº 24669, Tomo Nº XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GABRIELA LUCÍA NAVARRO PICADO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10477 - M. 71745495 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio Nº 0818, Partida Nº 24670, Tomo Nº XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JORDY STEEVEN JUÁREZ ALEGRÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10478 - M. 71918384 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0818, Partida N° 24671, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LUIS MANUEL EMES SIERO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10479 - M. 70238014 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0804, Partida N° 24642, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR GUERRERO MORGAN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10480 - M. 68381117 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0804, Partida N° 24643, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FARAH MARIA ESPINOZA HERRERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10481 - M. 65450188 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0791, Partida N° 24617, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GRETTA FELICIA LAGUNA LAGUNA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10482 - M. 68823467 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0792, Partida N° 24618, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR PRADO DIAZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10483 - M. 67711843 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0779, Partida N° 24593, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CELVIN RAQUEL ALVARADO LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10484 - M. 66929040 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0780, Partida N° 24594, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CHRISTY MELISSA MARTÍNEZ NÚÑEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10485 - M. 67016823 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0780, Partida N° 24595, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ERIBIELSSI DEL CARMEN MENA DELGADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10486 - M. 61883090 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0781, Partida N° 24596, Tomo

Nº XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSELING DEL CARMEN CARDOZA MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10487 - M. 71703051 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio Nº 0809, Partida Nº 24652, Tomo Nº XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DIANA MASSIEL ESCOBAR MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10488 - M. 71642444 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio Nº 0809, Partida Nº 24653, Tomo Nº XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD**

CENTROAMERICANA, POR CUANTO:

JAIME ESTEBAN GUERRERO LÓPEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10489 - M. 71702643 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio Nº 0810, Partida Nº 24654, Tomo Nº XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NANCY THALIA ROMERO MORALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10490 - M. 70667814 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio Nº 0810, Partida Nº 24655, Tomo Nº XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YOLANDA MARÍA COLLADO MENA. Natural de

Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10491 - M. 70884982 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0794, Partida N° 24623, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARLOS FERNANDO SUÁREZ ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10492 - M. 70765130 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0795, Partida N° 24624, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JARELLY GLORIBEL LACAYO RODRÍGUEZ. Natural de Rosita, Departamento de Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de

su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10493 - M. 69373935 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0795, Partida N° 24625, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NILTON JOSÉ BLANDINO LÓPEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10494 - M. 69223612 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0784, Partida N° 24602, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YESSICA MARÍA AREAS SOLÓRZANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce

de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10495 - M. 67807897 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0772, Partida N° 24579, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARLOS ENRIQUE ACEVEDO DUARTE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10496 - M. 67677161 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0773, Partida N° 24580, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DIANA BELÉN BERBIZ BLANCO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10497 - M. 67810568 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0773, Partida N° 24581, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUAN ALBERTO BARBERENA TÉLLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10498 - M. 67808217 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0774, Partida N° 24582, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NOHELIA PATRICIA SÁNCHEZ CORRALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El

Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10499 - M. 68078564 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0808, Partida N° 24650, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUAN CARLOS SEQUEIRASEVILLA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10500 - M. 159863 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0808, Partida N° 24651, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KATHERINE DE LOS ANGELES MEMBREÑO SEVILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10501 - M. 68429244 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0793, Partida N° 24621, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FABIOLA DEL SOCORRO GONZÁLEZ CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10502 - M. 68920441 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0794, Partida N° 24622, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MAGDIEL FRANCISCO NICARAGUA MORA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10503 - M. 67915380 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0783, Partida N° 24600, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DIANA ENIELKA GAITÁN MARTÍNEZ. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10504 - M. 68248717 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0783, Partida N° 24601, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ISELA DE LA FLOR RIVERA GONZÁLEZ. Natural de Villa El Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10505 - M. 71405314 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0819, Partida N° 24672, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JESSICA MASSIEL PUDDU SÁNCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10506 - M. 71890405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0819, Partida N° 24673, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA FLORES GUADAMUZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10507 - M. 71830873 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0820, Partida N° 24674, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YULIANA NATALIA MUNGUÍA PONCE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10508 - M. 70871035 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana Certifica que: bajo el Folio N° 0474, Partida N° 19983, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LILA MARCELA MARÍN PAYÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara, s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil diecisiete. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Director (a).

Reg. 2021-TP10509 - M. 67890729 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0782, Partida N° 24599, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JANNEL PATRICIA MONTOYA TORUÑO. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10510 - M. 70243771 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0805, Partida N° 24644, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALEJANDRO ANDRÉS RAMÍREZ MAYORGA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10511 - M. 70728611 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0805, Partida N° 24645, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DAYLING ESMERALDA SOTELO AGUILERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el

Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10512 - M. 70488069 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0806, Partida N° 24646, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

OSWALDA JUANITA SUAZO PÉREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10513 - M. 71739176 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0806, Partida N° 24647, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RUBÉN EDUARDO CARBALLO GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10514 - M. 70470162 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0807, Partida N° 24648, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YARA MARTINA ALEGRÍA RÍOS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10515 - M. 68253058 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0792, Partida N° 24619 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARTÍN ALEXANDER RUIZ ROSTRAN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de

la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10516 - M. 67944351 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0793, Partida N° 24620 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YOHANY ARMANDO LÓPEZ SALMERÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10517 - M. 67885563 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0781, Partida N° 24597 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARLOS JAVIER SUAZO LÓPEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10518 - M. 67890603 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0782, Partida N° 24598 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MELISSA ESTHER AGUILERA MONTIEL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10519 - M. 68380315 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0788, Partida N° 24611, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

EDGAR ALFREDO RODRÍGUEZ LAZO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10520 - M. 67023765 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0775, Partida N° 24584, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FERNANDO JAVIER MARÍN ALVARADO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10521 - M. 64877696 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0775, Partida N° 24585, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSUÉ NEFTALÍ MARÍN SÁNCHEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP10522 - M. 62579699 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0775, Partida N° 24584, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SONIA MARÍA PASTORA GONZÁLEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Director (a).

Reg. 2021-TP9368 - M. 73007736 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 460, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING POR CUANTO:**

MEYLIN SOLIETT DÁVILA ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice Rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva Juanita Vilchez Tijerino. La Secretaria General Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice Rector Académico.

Reg. 2021-TP9369 - M. 73074679 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 162, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELENA CASTRO RAYO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de octubre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP9370 – M. 73084549 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE POST-GRADO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 12488, Página 170, Tomo XXI, del Libro de Registros de Post-Grado de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESSICA STEPHANY GUTIERREZ CARRANZA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y normativas establecidas por la universidad para los programas de posgrado. **POR TANTO,** se le extiende el Diploma de: **Post-Grado en Ultrasonido Gineco-Obstétrico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP9371 – M. 73087517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 593 Pagina 057, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

IMELDA MARÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero.

Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP9372 – M. 73074705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 270, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JOSELITH ROSSANA CASTRO RAYO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP9373 – M. 72479287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 001, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

DAYNA VALESKA UMAÑA RIVAS ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vílchez T. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP9374 – M. 20494024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 189, tomo XVIII, partida 19019, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ONELL OPORTA RODRÍGUEZ Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los “treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP9375 – M. 73092283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 329, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CHRISTOPHER JOAQUÍN RIVERA PALACIOS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-271095-0056L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP9376 – M. 73092652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 395, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DOUGLAS JOSÉ FUENTES BERRÍOS - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP9377 – M. 73095350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 486 Asiento N° 1059 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

ARIEN NOHELIA MUNGUÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria,** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP9378 – M. 73095589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 486 Asiento N° 1059 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

WILMER JOSUÉ POLANCO GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria,** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP9379 – M. 73095151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1347, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE ARNOLDO DAVILA ORTIZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulazco Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Davila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maiyol Orv Tega. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. 2021-TP9380 – M. 73096183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 38, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FRECIA LISSETH GARCÍA CASTRO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 11 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP9381 – M. 73096266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 316, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ERVIN JAVIER DUARTE LANZAS - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP9382 – M. 72967922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILVIA DAMARIS VALLADARES GARCÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-311296-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP9383 – M. 72961614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 263, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

**NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
- POR CUANTO:**

TAMARA ALEJANDRA VALDIVIA GONZÁLEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-250791-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz».

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP9384 – M. 73076893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 80, Página No 41, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR GARCÍA MENDOZA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro

Reg. 2021-TP9385 – M. 73103047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 136, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALISSON DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CENTENO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020296-

0017G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP9386 – M. 73079994 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 121, en el folio 121 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 121. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

YARITZA MASSIELLVANEGAS OBREGÓN Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales Cum Laude** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 121, Folio 121, Tomo XLI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de enero del año 2021.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua 20 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de enero del año dos mil veinte y uno. (f). MSc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. 2021-TP9387 – M. 73104366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 75, Partida 149, Tomo XXX,

del libro de Registro de Título, que esta oficina lleva a cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DORA ESTELA GUTIÉRREZ SOTELO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas le extiende el título de **Licenciado(a) en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua al 30 día del mes de agosto del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP9388 – M. 73105354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE DIPLOMA

Los suscritos: Director, Jefe de Sección Docente y Jefe de Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, reconocido como Institución de Educación Superior del país, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante Sesión No. 29-97 del 29 de octubre de 1997, certifican el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO:**

JENNIFER ISEL AGUILAR AGUILAR, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Diploma de: **Técnico Quirúrgico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Inscrito en el Libro de Ratificación de Diploma; Número 75, Folio 022, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Director Centro Superior de Estudios Militares “General de División José Dolores Estrada Vado” Coronel Inf. ALEMI. (f) MSc. **Manuel Giovanni Guevara Rocha**. Jefe Sección Docente del CSEM. Teniente Coronel Inf. DEM. (f) **Aníbal Roberto Baltodano Rarriles**. Jefe Registro Académico del CSEM. Ingeniero (f) **Edgar Román Matamoros Saballos**.

Reg. 2021-TP9389 – M. 73103742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 421, Folio 421, Tomo X, Managua 26 de mayo del 2021, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Médico(a) Integral Comunitario(a)**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

IRIS KATERIN RANGEL ÁNGEL Natural de Venezuela, con cédula de Residencia 020820190373, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2021-TP9390 – M. 73104628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LISVANIA MARELY DUARTE ARGÜELLO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-160696-1000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2021-TP9391 – M. 73109700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 79, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA., Que este Departamento lleva a

su cargo; se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.
POR CUANTO:

MARILYN ALEXANDRA JARQUÍN JARQUÍN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP9392 – M. 73111397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4965, Página 7, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EMILIO ANTONIO GARCÍA CALERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, diecinueve de marzo del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgado, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP9393 – M. 73107259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

AMCHERLY ALEJANDRA ORTIZ PADILLA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 402-171198-1000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP9394 – M. 73107366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

TATIANA VALESKA SCOTT MACHADO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120499-1034F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP9395 – M. 73113667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 028, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSEFINA DEL CARMEN MONTOYA LÓPEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vílchez Tijerino. La Secretaria General Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP9396 – M. 73113555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 317, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JUAN DANIEL CABRERA RUIZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 11 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP9397 – M. 73114878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 03, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

GIORGIENN FRANCHISKA HERNÁNDEZ ALVARADO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP9398 – M. 73117237 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 219, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DALILA DEL ROSARIO PAVÓN SÁNCHEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-070685-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP9399 – M. 73115497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 88, Partida 176, Tomo XXXII, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” - POR CUANTO:**

ILIANA PETRONA ROBLEZ MARTÍNEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO,** le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 07 días del mes de abril del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado.

León, 26 días del mes de abril del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP9400 – M. 73012476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 162, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.
POR CUANTO:

OBEYDI KARELI DUARTE MONTENEGRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor(a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP9401 – M. 73116714 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

KEVIN ARIEL ALVARADO GONZÁLEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-161198-1012R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP9402 – M. 73118032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 306, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

OLMARYS DORIETH ZAMORA LARIOS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 523-091193-0004L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 3 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP9403 – M. 73079536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ANITA RAFAELA SÁNCHEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-100499-1000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.